

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



**TITULACIÓN VÍA DIPLOMADO – MONOGRAFÍA PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO**

**“ANÁLISIS DE LA CONCILIACIÓN COMO
SOLUCIÓN RÁPIDA DE CONFLICTOS EN TRES
BARRIOS DEL MUNICIPIO DE COBIJA”**

POSTULANTE: YASMINE CRUZ HEREDIA

COBIJA - PANDO - BOLIVIA
2023

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

**TITULACIÓN VÍA DIPLOMADO – MONOGRAFÍA PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO**

**“ANÁLISIS DE LA CONCILIACIÓN COMO
SOLUCIÓN RÁPIDA DE CONFLICTOS EN TRES
BARRIOS DEL MUNICIPIO DE COBIJA”**

POSTULANTE: YASMINE CRUZ HEREDIA

COBIJA - PANDO - BOLIVIA
2023

Esta Monografía de Grado ha sido aceptada por la Universidad Amazónica de Pando, la Dirección de Posgrado, en la modalidad de Titulación Vía Diplomado y la defensa ha sido aprobada por el Tribunal de la Dirección del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Firmantes:

Dr. Carlos Maradey Viera
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL A.C.J.y P.

Dr. Petter Alex Pardo Paniagua
TRIBUNAL 1

Dra. Eva Romero Saavedra
TRIBUNAL 2

Dr. DAEN. Jorge Felipez Yavi
TRIBUNAL 3

Univ. Yasmine Cruz Heredia
POSTULANTE

DEDICATORIA

Dedicado primeramente a Dios padre celestial por guiarme en cada paso que he dado durante el proceso de mi formación profesional y por haberme dado la confianza, fé, fortaleza, salud y mas que todo la esperanza para terminar esta trabajo de investigación.

A mis padres, por sus sabios consejos y por estar siempre a mi lado.

A mi hija por ser mi motor principal para seguir adelante y jamás rendirme. También va dedicado a toda mi familia, amistades y a mis docentes por su gran apoyo y confianza en siempre recordarme que lograría cumplir con mis objetivos.

Y a nuestra casa superior de estudios UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO, por ser motivadora de nuestros sueños y anhelos de superación, forja nuestras aspiraciones para que mañana pongamos nuestros conocimientos adquiridos al servicio de la sociedad, apoyando y sirviendo a los sectores más necesitados.

AGRADECIMIENTOS

A mi Dios padre celestial por darme la oportunidad de seguir viviendo y por guiarme en cada paso que daba.

A mis padres Elena Heredia Heredia y José Cruz Burgos, por su apoyo incondicional durante mi formación, por sus sabios consejos y por estar siempre a mi lado.

A mi hija Sarahí Escobar Cruz por ser mi motor principal para seguir adelante y jamás rendirme.

A mis hermanas Mary Marquet Medina Heredia, Rosmery Cruz Heredia, por su gran apoyo y confianza en que lograría cumplir con mis objetivos.

En forma especial a los señores docentes del Diplomado por haber logrado transmitirnos sus experiencias y conocimientos en esta materia, y porque cada conflicto solucionado en el futuro a instancias nuestras se la dedicamos a ellos, gracias.

INDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	1
1. JUSTIFICACIÓN	3
2. EL PROBLEMA A INVESTIGAR	4
2.1. Descripción de la Situación Problémica	4
2.2. Delimitación del Problema	5
2.2.1. Delimitación Temática	5
2.2.2. Delimitación Espacial	5
2.2.3. Delimitación Temporal	5
2.3. Planteamiento del Problema Científico	6
2.4. Definición del Objeto de Estudio	6
3. OBJETIVOS	6
3.1. Objetivo General	6
3.2. Objetivos Específicos	6
4. SUSTENTO TEÓRICO, DEBATE Y REFLEXIÓN	7
4.1. El Conflicto	8
4.1.1. Etimología del conflicto	9
4.1.2. Definición de Conflicto	9
4.1.3. Surgimiento y Desarrollo del Conflicto	11
4.1.4. Características del Conflicto	12
4.1.5. Funciones del Conflicto	12
4.1.6. Diferencia entre Problema y Conflicto	12
4.1.6.1. El Problema	12
4.1.6.2. El Conflicto	12
4.1.7. Actuación ante un Conflicto	12
4.1.8. Conflicto Comunal y Vecinal	14
4.1.9. Fuentes y Desenlace del Conflicto Vecinal	16
4.2. Etimología de la Conciliación	17
4.3. Carácter Jurídico de la Conciliación	18
4.4. Teoría de la Conciliación	19
4.5. La Institución de la Conciliación en Materia Civil	19
4.5.1. Clases de Conciliación en Materia Civil	20
4.5.2. Actuaciones de Conciliación en Materia Civil	20
4.5.3. Carácter de la Confidencialidad de la Conciliación en Materia Civil	22
4.5.4. Carácter de Obligatoriedad de la Conciliación en Materia Civil	22
4.5.5. Exclusiones en la Conciliación Previa	22
4.6. La Conciliación en Materia Penal	23
4.6.1. Pertinencia y Oportunidad Procesal para Conciliar	24
4.6.2. Pertinencia de Delitos Penales Conciliables	25
4.6.3. Principios Económico-Procesales	25
4.6.4. Formas de Alcanzar la Conciliación en Materia Penal	26
4.6.4.1. Conciliación Parcial	26

4.6.4.2.	Conciliación Definitiva o Total	26
4.7.	Marco Jurídico	27
4.7.1.	Normas que Regulan la Conciliación	27
4.7.1.1.	Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia	27
4.7.1.2.	Ley N° 025 del Órgano Judicial	27
4.7.1.3.	Ley N° 439 del Código Procesal Civil	28
4.7.1.4.	Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje	28
4.7.2.	Actuaciones de Conciliación en Materia Penal	28
4.7.2.1.	Aplicación de la Conciliación en Delitos de Acción Pública	31
4.8.	Conciliación en Tres Barrios de Cobija	32
4.8.1.	Análisis del Barrio “LA CRUZ”	32
4.8.2.	Análisis del Barrio “ROBERTO ROJAS”	34
4.8.3.	Análisis del Barrio “SAN FELIPE”	37
5.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	39
5.1.	Conclusiones	39
5.2.	Recomendaciones	40
6.	APORTE CIENTÍFICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN	41
7.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	43

ANEXOS

INDICE DE FIGURAS

Fig. 1. Un buen final después de un conflicto	13
Fig. 2. Vecinos en conflicto comunal	15
Fig. 3. Actuaciones de Conciliación	21
Fig. 4. Conciliación en delitos de acción pública	32

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1.	33
Cuadro 2.	34
Cuadro 3.	35
Cuadro 4.	36
Cuadro 5.	38
Cuadro 6.	38

A N E X O S

Anexo 1: Modelo de Boleta de Encuesta Aplicada

Anexo 2: Resultados de la Encuesta Barrio “La Cruz”

Anexo 3: Resultados de la Encuesta Barrio “Roberto Rojas”

Anexo 4: Resultados de la Encuesta Barrio “San Felipe”

RESUMEN

Este estudio determina los factores de conocimiento y aplicación de la Conciliación que inciden en el tratamiento pre-judicial y judicial que se le está dando a la Conciliación como medio alternativo de solución de conflictos y controversias en delitos del ámbito civil y en los delitos de orden público de carácter penal.

Esta investigación de carácter documental fue realizada en tres barrios de la ciudad de Cobija, Capital del Departamento Pando del Estado Plurinacional de Bolivia, realizado durante el desarrollo del Curso de Diplomado en Resolución de Conflictos versión 1, en la Universidad Amazónica de Pando, durante la gestión 2022.

El método fue desarrollado a partir de una revisión documental de la bibliografía, y se accedió a la web, lográndose realizar el acopio de información primaria y secundaria, mismas que fueron analizadas y comparadas para los fines del estudio. Paralelamente, se decidió realizar una encuesta de acopio de información cuantitativa sobre el conocimiento que tenían los vecinos de los barrios de Cobija, fueron elegidos tres barrios (barrios: La Cruz; Roberto Rojas y San Felipe) de manera aleatoria, aunque la aplicación de las boletas fueron de carácter universal, es decir que se aplicaron a casi todas las familias de estos barrios.

Los resultados de la investigación concluyen que: a) la mayoría de los pobladores de los barrios encuestados Sí conocían de la Conciliación, aunque hay que notar que uno de los barrios arrojó resultados negativos; b) se hace notorio que la mayoría de los encuestados manifestaron que era importante que los conciliadores se acerquen a la población a través de la implementación de oficinas de conciliación en los barrios; c) también se mostró que hace falta mas difusión o socialización de las bondades de la Conciliación para que la gente de los barrios pueda hacer uso de esos servicios.

Los vecinos encuestados, también se mostraron interesados en la aplicación de la Conciliación por cuanto la consideran de fácil acceso y sobre todo resaltan el aspecto económico como mas accesible y preferible que ir a un proceso judicial.

La investigación pudo determinar un aporte científico-social, donde en base a las conclusiones, recomendaciones e información remanente de las encuestas realizadas, se pudo elaborar sugerencias y propuestas que son expuestas como producto de la presente investigación.

Palabras clave: conciliación – barrios – conocimiento - encuesta

ABSTRACT

This study determines the factors of knowledge and application of Conciliation that affect the pre-judicial and judicial treatment that Conciliation is being given as an alternative means of conflict resolution and controversies in civil crimes and in order crimes. criminal public.

This documentary research was carried out in three neighborhoods of the city of Cobija, Capital of the Pando Department of the Plurinational State of Bolivia, carried out during the development of the Diploma Course in Conflict Resolution version 1, at the Amazonian University of Pando, during the management 2022.

The method was developed from a documentary review of the bibliography, and the web was accessed, achieving the collection of primary and secondary information, which were analyzed and compared for the purposes of the study. At the same time, it was decided to carry out a survey to collect quantitative information on the knowledge that the residents of the neighborhoods of Cobija had, three neighborhoods were chosen (neighborhoods: La Cruz; Roberto Rojas and San Felipe) randomly, although the application of the The ballots were universal, that is, they were applied to almost all families in these neighborhoods.

The results of the research conclude that: a) the majority of the residents of the surveyed neighborhoods did know about the Conciliation, although it should be noted that one of the neighborhoods yielded negative results; b) it is notorious that the majority of those surveyed stated that it was important that the conciliators get closer to the population through the implementation of conciliation offices in the neighborhoods; c) It was also shown that more dissemination or socialization of the benefits of Conciliation is needed so that people in the neighborhoods can make use of these services.

The residents surveyed were also interested in the application of the Settlement because they consider it easy to access and, above all, they highlight the economic aspect as more accessible and preferable than going to court.

The investigation was able to determine a social-scientific contribution, where based on the conclusions, recommendations and remaining information from the surveys carried out, it was possible to elaborate suggestions and proposals that are exposed as a product of the present investigation.

Keywords: reconciliation - neighborhoods - knowledge - survey

INTRODUCCIÓN

No es raro ver, que en los barrios de las ciudades no se haya escuchado hablar de la conciliación, o peor aún la gente cree que acudir a un centro de conciliación es mucho mas complicado que entablar un proceso judicial ordinario, o tal vez piensen que es mas oneroso que un proceso común en los estrados judiciales. Como dice GUTIERREZ, ANA S. (2009), “Desde el momento en que las personas se relacionan para alcanzar sus objetivos, pueden surgir situaciones de conflicto; las situaciones de conflicto son procesos que se dan como resultado de diferencias de posiciones, intereses, necesidades, valores, etc. y ante estos existen diversos sistemas para la resolución de los mismos. Uno de los más eficaces es el sistema alternativo de resolución de conflictos dentro del cual se encuentra el método de la conciliación extrajudicial que se constituye en una manera rápida y económica de acceder a la justicia lejos de los estrados judiciales”.

Esta problemática subsiste de manera permanente en los tres barrios que la presente investigación ha cubierto mediante la aplicación de un trabajo de campo de recolección de información primaria (que dan sustento al presente trabajo). En Cobija, “La vida social urbana se refiere a la vida y a las relaciones de los hombres que viven reunidos en un centro urbano o ciudad. Por lo general, las ciudades contienen grandes masas humanas que conviven en el recinto de la ciudad, es decir que constituyen elevadas cifras de población. Por eso es que también dentro de ellas se desarrolla una serie de relaciones entre sus habitantes, que dan complejidad a la vida social urbana.

Las reglas del trato social, las normas de la cortesía, las buenas costumbres y las buenas maneras están reflejadas en lo que se ha llamado urbanidad, que, consecuentemente, se define como el conjunto de reglas o normas del trato social que tienden a establecer relaciones de armonía, comprensión y respeto mutuo entre las personas que viven en un mismo medio social. La urbanidad hace agradables a las personas y las despoja de todas aquellas condiciones de grosería que pueden malograr completamente su comportamiento social” (Cuentas Rojas, L.Y. 2013)¹.

“La Conciliación [también] es un mecanismo alternativo para solucionar conflictos penales y evitar el juicio oral, permitiendo que las partes, víctima y denunciado, resuelvan el conflicto jurídico con la intervención o colaboración del Fiscal Conciliador, concluyendo con la suscripción de un acuerdo

¹ Cuentas Rojas, Luz Yobana. (2013). “Implementación de un Centro de Conciliación en el GAMLP para Resolución de Conflictos Vecinales Municipales”. Tesis UMSA. La Paz, Bolivia.

conciliatorio consensuado con las partes, logrando la reparación integral del daño a la víctima y la reducción de la carga procesal en los despachos fiscales y judiciales. Este proceso se desarrolla en las Unidades de Conciliación de las nueve Fiscalías Departamentales del país” (ERBOL, 2021)².

El presente trabajo trata de mostrar las características de la aplicación de la Conciliación por la gente de los barrios de Cobija (Barrios: La Cruz; Roberto Rojas y San Felipe), determinando el grado de conocimiento de este mecanismo alternativo de justicia y su práctica en la solución de conflictos evitando llegar a instancias judiciales.

² ERBOL. Periódico Digital. <https://erbol.com.bo/seguridad/concluye-con-%C3%A9xito-el-diplomado-en-conciliaci%C3%B3n-penal-dirigido-60-servidores-del>

1. JUSTIFICACIÓN

“El informe de Acceso a la justicia e inclusión social en Bolivia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, señala que la cobertura de los servicios de justicia en Bolivia es precaria, constituyéndose en el principal obstáculo de acceso a la justicia, y nos brinda datos realmente alarmantes, como que sólo en el 55% de los municipios hay algún juez, en el 23% algún fiscal y en el 3% algún defensor público, así como también hace referencia a un estudio del periódico La Razón en el que se determinó que en Bolivia hay 10.5 jueces por cada 100.000 habitantes” (Gutiérrez, Ana S. 2009)³.

Es en este sentido, que el presente trabajo de investigación busca determinar las perspectivas reales de la conciliación como elemento alternativo para subsanar el conflicto existente entre los usuarios del sistema judicial, la norma y la realidad acerca de la eficacia del Acta de Conciliación, para que de esta manera la sociedad adquiera confianza en esta alternativa y con el tiempo se pueda crear conciencia en la población de recurrir primero a la conciliación extrajudicial antes de iniciar un proceso por vía judicial, cuestión que en Bolivia es una alternativa pero que dada su eficacia, en otros países, es de carácter obligatorio e incluso declarado prioridad de interés nacional”(Ibid.)⁴.

³ GUTIERREZ, Ana Sheila. (2009). “Eficacia del Acta de Conciliación Extrajudicial”. Tesis de Grado. Universidad Católica Boliviana. La Paz, Bolivia.

⁴ GUTIERREZ, Ana Sheila. (2009). Op.cit.

2. EL PROBLEMA A INVESTIGAR

2.1. Descripción de la Situación Problemática

“La justicia boliviana enfrenta una serie de problemas comenzando por el excesivo formalismo y burocracia, el hecho de que la cultura litigante conlleva al congestionamiento judicial y por la sobrecarga judicial no se puede administrar la justicia de una manera pronta y eficaz, y a la vez aquello crea una desconfianza en el sistema jurídico, y al final todo se convierte en un círculo vicioso; por otro lado los diferentes sectores de la sociedad civil concuerdan en que el principal problema radica en que la justicia no se encuentra al alcance de todos” (Ibídem).

La Conciliación Judicial y la Extrajudicial como Medios Alternativos de Resolución de Conflictos (MARC^S), han sido introducidos como una de las alternativas más prometedoras para mejorar la administración de justicia, una alternativa que responda de mejor manera a las demandas de la sociedad actual, sin embargo a poco menos de veinte años de la introducción de la ley 1770⁵ primeramente y luego hacen siete años la Ley 708⁶ misma que fue modificada por la Ley 936 (de 03 mayo 2017) estos medios no han logrado consolidarse totalmente, según la mayoría de los estudiosos del tema presumiblemente por el uso poco frecuente que se les da, por el desconocimiento de los mismos y por sus resultados limitados, es por ello que el presente trabajo de investigación buscará enfocarse en los resultados *ex-post* de su implementación en el Departamento Pando.

Al efecto una de las causas mas probables de sus debilidades como medio de acceso a la justicia sea la falta de conocimiento o falta de difusión de la disponibilidad de la conciliación como medio alternativo para la solución de conflictos y controversias en la ciudadanía. No es raro ver que en los barrios de las ciudades no se haya escuchado hablar de la conciliación, o peor aún la gente cree que acudir a un centro de conciliación es mucho mas complicado que entablar un proceso judicial ordinario, o tal vez piensen que es mas oneroso que un proceso común en los estrados judiciales.

En el caso particular de la presente investigación, los barrios en los que se trabajó (La Cruz; Roberto Rojas y San Felipe), dejaron percibir muy claramente el desconocimiento parcial de los métodos

⁵ Ley 1770 de Arbitraje y Conciliación. Promulgada en: 10-marzo-1997. (Nota del Autor).

⁶ Ley 708 de Conciliación y Arbitraje. De julio de 2015. (nota del autor).

alternativos de solución de conflictos que la justicia boliviana pone al alcance de la sociedad civil. Y esto es comprensible, toda vez que los barrios en cuestión, son barrios populares, habitados por gente migrante del interior del Departamento y del país, situación que coadyuvó de manera definitiva a respaldar la realización de la presente investigación.

2.2. Delimitación del Problema

2.2.1. Delimitación Temática

A efectos metodológicos, y por la importancia de la objetividad en el desarrollo temático del presente estudio, se ha considerado circunscribirlo a la aplicación de la CONCILIACIÓN en tres barrios del municipio de Cobija (La Cruz; Roberto Rojas y San Felipe). Es decir que el estudio ha buscado la manera de determinar de qué manera la Conciliación ha contribuido a disminuir los procesos judiciales y ver el grado conocimiento que tienen los habitantes de los barrios de Cobija respecto a la Conciliación como mecanismo de solución alternativa de conflictos.

2.2.2. Delimitación Espacial

El estudio fue realizado en la ciudad de Cobija, Capital del Departamento Pando y Capital del Municipio del mismo nombre, territorio que está ubicado al noroeste de la República de Bolivia. El Departamento Pando, es parte de la Amazonía continental, con una vegetación típica de bosques húmedos siempre verdes y rodeado de imponentes ríos que vierten sus aguas en la cuenca amazónica de la cual son parte. Cobija es la única Capital que hace frontera con el Brasil, está ubicada sobre las orillas del río Acre al frente de las poblaciones brasileñas de Brasileia y Villa Epitaciolandia y tiene una rica historia regional-geográfica, ya que aquí tuvieron lugar importantes victorias militares que dieron lugar a la preservación de la heredad nacional de la cual gozamos hoy en día como país.

2.2.3. Delimitación Temporal

Este estudio de carácter descriptivo, fue elaborado durante el segundo semestre de la gestión 2022 y se lo hizo como parte del cumplimiento de los requisitos para obtener la diplomatura en Resolución de Conflictos, llevado a cabo en la Dirección de Postgrado de la Universidad Amazónica de Pando.

2.3. Planteamiento del Problema Científico

La Conciliación como herramienta jurídica para la solución de conflictos, aún es poco conocida e incluso desconocida por los ciudadanos que viven en los barrios de Cobija, a este efecto un rápido sondeo de percepción, nos ha permitido inferir que se hace necesario profundizar en esta problemática, por lo que el presente estudio necesariamente tuvo que aplicar una encuesta en tres barrios de Cobija, para que a partir de esta información se pueda delinear mejor las propuestas de solución que necesariamente deben arrojar los resultados del análisis efectuado. Las boletas para la encuesta realizada, fueron elaboradas en torno a criterios sencillos, de fácil comprensión y lectura, aplicando la modalidad de opciones cerradas de múltiples alternativas respecto a preguntas sobre la conciliación y su conocimiento entre las poblaciones de los barrios de Cobija.

2.4. Definición del Objeto de Estudio

Nuestro estudio plantea un análisis realizado sobre la aplicación de la Conciliación como herramienta de rápida solución a las controversias suscitadas entre los habitantes de los barrios “La Cruz”, “Roberto Rojas” y “San Felipe” de la Capital del municipio de Cobija.

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo General

“Analizar el grado de conocimiento y la aplicación de la Conciliación como herramienta de solución rápida de conflictos en los barrios La Cruz; Roberto Rojas y San Felipe de Cobija”.

3.2. Objetivos Específicos

1.- Determinar el grado de conocimiento de la población de los barrios La Cruz, Roberto Rojas y San Felipe sobre la Resolución de Conflictos mediante la Conciliación, en la Capital del municipio de Cobija.

2.- Analizar si la aplicación de la Conciliación en los barrios de Cobija es determinante para encontrar una solución rápida a las controversias suscitadas en los barrios de Cobija.

3.- Identificar y plantear aportes para el mejoramiento de la situación encontrada respecto a la aplicación de la Conciliación en los barrios de Cobija, que permita a los ciudadanos un fácil acceso a la solución de controversias menores que no precisen intervención judicial.

4. SUSTENTO TEÓRICO, DEBATE Y REFLEXIÓN

La conciliación, “Es el acto jurídico e instrumento por medio del cual las partes en conflicto, antes de un proceso o en el transcurso de éste, se someten a un trámite conciliatorio para llegar a un convenio de todo aquello susceptible de transacción y que lo permita la Ley, teniendo como intermediario, objetivo e imparcial, la autoridad del juez, otro funcionario o particular debidamente autorizado para ello, quien, previo consentimiento del caso, debe procurar por las fórmulas justas de arreglo expuestas por las partes o en su defecto proponerlas y desarrollarlas, a fin de que se llegue a un acuerdo, el que contiene derechos constituidos y reconocidos con carácter de cosa juzgada” (Junco Vargas, J.R. 1994. Citado por Osorio, A. 2002).

“La conciliación contribuye a la consecución de la convivencia pacífica, uno de los fines esenciales del Estado. El hecho de que a través de la conciliación sean las partes, con el apoyo de un conciliador, las que busquen fórmulas de acuerdo para la solución de un conflicto, constituye una clara revelación de su virtud moderadora de las relaciones sociales. La conciliación extrae, así sea transitoriamente, del ámbito litigioso la resolución de los conflictos, allanando un camino para que las disputas entre individuos se resuelvan por la vía del acuerdo. Además, la conciliación estimula el diálogo, reduce la cultura adversarial y elimina la agudización del conflicto como consecuencia del litigio” (Corte Constitucional. 2001. Citado por Montoya Sánchez, M.A. & Salinas Arango, N.A.).

“De acuerdo con un estudio, un juicio representa un gasto anual al Estado de 13.000 bolivianos, mientras que un proceso de conciliación no más de 1.800. La conciliación se convirtió en una alternativa al juicio que puede ahorrarle al litigante meses de peregrinaje a los tribunales y miles de bolivianos de gasto en papeleos y trámites” (Cooperación Suiza Bolivia. 2020).

La conciliación, “Es un medio por el cual las personas pueden dialogar de manera tranquila sobre el problema que las aqueja, llegar a un acuerdo y firmar un acta que tiene el valor de una sentencia

judicial. Esto implica que se ahorran ir a un juicio largo y costoso. La conciliación es voluntaria, pacífica, muy rápida, económica y confidencial. Cuando se hace en el Órgano Judicial (sector público) es un servicio gratuito, y si se hace una conciliación extrajudicial (servicio privado) tiene un costo con tarifas reducidas” (Ibíd).

“Se hizo un listado de temas que pueden ser conciliados. Materia penal es un tema sensible. Todos los delitos que tienen que ver contra la vida no pueden ser conciliados. Los casos de asesinatos no pueden conciliarse. El tema de la violencia contra la mujer, de acuerdo con la norma, sólo puede ser conciliable una vez si la agresión fue por primera vez y no fue grave. De manera general, se pueden conciliar robos menores, el tema de calumnias, estos tipos de delitos a los que se puede asignar un valor económico. Hay muchas excepciones y una de ellas es la protección a la vida” (Ibídem).

4.1. El Conflicto

Según la Ley 446 (1998)⁷, citado por Montoya Sánchez, M.A. & Salinas Arango, N.A. “[...] resulta posible pensar que muchas personas, para quienes la Justicia tradicional no actúa de manera ágil y efectiva o no responde eficazmente a su necesidad de solucionar problemas de carácter jurídico, acudan a soluciones ajenas a la institucionalidad y, en muchas ocasiones, generadoras de mayores conflictos. Por lo anterior se evidencia la necesidad, cada vez mayor, de dotar al Estado y a los particulares de medios que les permitan encarar sus conflictos en forma más positiva, ya que desde antiguo se ha reafirmado que la ley del talión no debe encontrar eco dentro de las sociedades civilizadas (p. 28). [...] así, se evidencian las numerosas bondades que han venido ofreciendo los sistemas alternos de solución de conflictos, los cuales –por ese motivo– se estiman de gran importancia en el presente proyecto, pues constituyen útiles herramientas para un segmento significativo de la población que percibe como distantes los mecanismos formales de la Justicia, representando así una salida jurídica a la falta de acceso al derecho y la Justicia que evite la exclusión y marginalidad social en esta materia” (p. 37).

En este contexto, “Debemos entender como conflicto, una situación de controversia de dos o más personas naturales, entre grupos de personas, entre organizaciones, asimismo la existencia de diferencias entre sujetos de derecho internacional etc., que están en desacuerdo respecto a alguna

⁷ Ley N° 446. (1998). Exposición de motivos. Colombia.

situación, derecho, obligación u otro aspecto; sea porque tienen pretensiones opuestas o la búsqueda de medios opuestas para alcanzar sus objetivos.

No obstante ello, ese conflicto no debe avizorarse siempre como controversia insoluble sino la consecuencia de la facultad de discrepar respecto a uno o varios aspectos, avizorados desde su perspectiva y la interpretación que le otorga respecto de sus intereses. Siendo posible resolver estos conflictos por el diálogo directo entre partes, sin ser excluyente la intermediación de tercero para la solución de sus diferencias, y en ese punto es que se ubica la conciliación judicial como mecanismo alternativo para la solución de esa discusión” (Calle Mamani, R. 2017)⁸

4.1.1. Etimología del Conflicto

Etimológicamente la voz castellana conflicto tiene su origen en la voz latina “*conflictus*” el cual a su vez deriva de la palabra “*confligere*” que significa combatir, luchar, pelear” (Cuentas Rojas, L.Y. 2013 Op.cit.).

4.1.2. Definición de Conflicto

“Como ocurre en otros muchos conceptos, resulta difícil definir el conflicto. Si nos formularan la pregunta ¿qué es conflicto? Probablemente todos sabríamos dar una contestación, pero si reflexionamos algo más sobre el mismo, observaríamos la complejidad del asunto, porque muchas veces nuestra definición no tendría en cuenta todos los tipos de conflicto (conflictos entre pequeños grupos, conflictos familiares, conflictos personales, conflictos vecinales, conflictos internacionales, etc.), ni las asunciones que cada uno hace del conflicto, el conflicto va asociado a agresividad, para que se dé conflicto tiene que existir una rivalidad previa, si dos grupos entran en conflicto es debido a que compiten por recursos limitados.

Para Raymond Aron⁹, ‘el conflicto es una oposición entre grupos e individuos por la posesión de bienes escasos o la realización de valores mutuamente incompatibles’. Wallensteen¹⁰, define el

⁸ Realidad Judicial N° 4. (2017). Revista Informativa del Órgano Judicial. Artículo: Conciliación Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos. Sucre, Bolivia. p19

⁹ Citado por Torrico, G. (2013). “Dieciocho lecciones sobre la sociedad industrial”. Barcelona, España.

¹⁰ Wallensteen, Peter. (2003). Investigador de paz y conflicto. Universidad de Uppsala. Suecia.

conflicto como ‘una situación social en que por lo menos dos partes se esfuerzan en el mismo momento por adquirir el mismo recurso en escasez’. Para el sociólogo Coser¹¹, el conflicto es ‘una lucha por los valores, por los bienes escasos, la potencia y el estatus, lucha en la que el objetivo de los antagonistas es el neutralizar, perjudicar o eliminar al contrario’” (Torrico, Griselda. 2013)¹²

Para Vásquez, Ramírez Wilson¹³, “El conflicto es una circunstancia en la cual dos o más personas perciben tener interese mutuamente incompatibles, ya sea total o parcial contrapuestos y excluyentes generando un contexto confrontativo de permanente oposición”.

Para Manuel Ossorio¹⁴ el conflicto es “Oposición de intereses en que las partes no ceden. Lo más recio e incierto de un combate pelea o contienda. Choque o colisión de derechos o pretensiones.”

Si acudimos al Sentido Común, entendemos que conflicto, es la antítesis de la paz, sinónimo de choque, lucha, antagonismo, hostilidad, pelea, batalla, combate. Comúnmente el conflicto es lo más recio de un combate. Figurativamente antagonismo, pugna, oposición. En Sentido Jurídico para Guillermo Cabanellas¹⁵ en su Diccionario de Derecho Usual ‘el termino conflicto se utiliza cuando hay posiciones antagónicas’.

El jurista Alcalá-Zamora¹⁶ afirma que cuando el conflicto origina un proceso se denomina litigio, en estas circunstancias, el conflicto se produce dice ‘entre dos esferas contrapuestas de intereses.’ Sin embargo el más grande procesalista italiano del siglo XX Francesco Carnelutti en su obra *Sistemas de Derecho Procesal Civil*, sostiene que ‘como correlativo a la noción de interés y de bien, aparece la de conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y por la resistencia del otro’ (Torrico, G. 2013.Op.cit.).

¹¹ Coser Lewis, Alfred. (1956). *Las Funciones del Conflicto Social*.

¹² Curso de Conciliación Arbitraje y Negociación. Universidad Real de la Cámara de Comercio. (2013).

¹³ Vásquez Ramírez, Wilson. (s/f). *Teoría del Conflicto*. p.9

¹⁴ Ossorio, M. Manuel *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.

¹⁵ Cabanellas, G. (1979) *Diccionario Usual de Derecho*.

¹⁶ Alcalá-Zamora, Niceto. (1906-1985). *Jurista español*.

Para los argentinos Augusto Morello¹⁷, Alvarado Velloso¹⁸ y Gonzales Atilio¹⁹, siguen la lógica Carneluttiana de intereses, bien, conflicto, pretensión y resistencia. Así Morello sostiene “se ha llegado a la conclusión que la fundamentación científica del proceso y del derecho que los regula, presupone la existencia de una Litis, concebida esta, según enseña Carnelutti, como un ‘conflicto ínter subjetivo de intereses’ que se manifiestan por la pretensión de un sujeto, resistida por otro; es decir, entre dos partes, actor y demandado”.

Alvarado Velloso denomina “conflicto ínter subjetivo de intereses al fenómeno de coexistencia de una pretensión y de una resistencia acerca del mismo bien en el plano de la realidad social”. Por su parte para Gonzales Atilio, conflicto “es un choque o colisión de intereses”.

4.1.3. Surgimiento y Desarrollo del Conflicto

“Los conflictos surgen cuando nuestra visión de la realidad (cosmovisión) está basada en lo que ‘yo creo’, ‘yo pienso’, ‘yo siento’, ‘yo entiendo’ etc. Son estas percepciones aparentes de la realidad donde surgen los conflictos más cotidianos. Se desarrollan con las relaciones socioculturales entre los seres humanos, un conflicto no puede ser singular es decir con uno mismo sino más bien surge con la interacción entre dos o más personas. El conflicto es un proceso interaccional, que nace, crece, a veces se transforma y luego, desaparece, se disuelve o puede permanecer estático por algún tiempo.

En dicho sentido, se puede asemejar el conflicto con el crecimiento de un árbol: en la medida que no se atiende a tiempo, comienzan a expandirse sus raíces, abarcando mayor espacio en el terreno de las relaciones interpersonales y profundizando las diferencias y dificultades sin permitir que se dé mayor relevancia a las similitudes y oportunidades de crecimiento que queda implicar; en la medida que pasa el tiempo, las raíces levantan el terreno en distintas partes y surgen otros conflictos que devienen de una misma fuente” (Cuentas Rojas, L.Y. 2013. Op.cit.).

¹⁷ Augusto Mario Morello. (1926-2009). Jurista y académico argentino. Renovó con sus pensamientos el Derecho Procesal Civil.

¹⁸ Adolfo Alvarado Velloso. Jurista y Académico Argentino, profesor universitario de pre y post-grado.

¹⁹ Atilio Carlos Gonzales. Dr. en Derecho y Ciencias Sociales. Jurista argentino y juez nacional.

4.1.4. Características del Conflicto

“Es inherente a la vida gregaria. Es un medio natural de motivación hacia el cambio. No es un desafío o una competencia, sino una señal de alerta de ruptura en el equilibrio y de una necesidad de reestructuración de una situación o relación. Generalmente no indica quién tiene la razón, sino que indica que existen diferencias ínter-subjetivas o cambios que alteran el equilibrio logrado. La forma en que se maneje el proceso es determinante para el resultado del conflicto” (Ibid. Op.cit.).

4.1.5. Funciones del Conflicto

“Los conflictos sirven para indicarnos la importancia de las relaciones. Asimismo, también sirven para proveer oportunidades para el cambio de relaciones, situaciones, estructuras, etc. Y que decir sobre la necesidad de modificar reglas, normas, leyes e instituciones” (Ibídem).

4.1.6. Diferencia Entre Problema y Conflicto

4.1.6.1. El Problema

La misma autora, sostiene que el problema es un “Conjunto de hechos o circunstancias que dificultan la consecución de algún fin; molestia o queja; cuestión que se trata de aclarar; una contradicción que pide ser solucionada; una situación en la que se observan dificultades” (Ibídem).

4.1.6.2. El Conflicto

Según Cuentas Roja, L.Y. (2013), “Tenemos conflicto, cuando un problema entre dos partes o más que no ha podido solucionarse. Tenemos conflicto cuando hay Contraposición de intereses sociales, económicos o puntos de vista. Finalmente, aparece un conflicto, cuando existe una disputa entre dos o más personas que sienten que deben llegar a un acuerdo”.

4.1.7. Actuación Ante un Conflicto

“El conflicto puede resultar destructivo para el vecindario, cuando las partes adoptan una posición adversaria por razones de educación, cultura y formas de interacción social, que desencadenan en

situaciones indeseables de enfrentamiento, violencia o incomunicación. Pero también puede constituir una oportunidad productiva cuando de sus manejos surgen soluciones razonables para las diferencias que le dan el origen las cuales fortalecen las relaciones y aumentan la capacidad de las partes para solucionar sus problemas actuales y futuros en forma directa, fomentan los valores democráticos de respeto a la población ajena, tolerancia y coexistencia pacífica.

El conflicto es visto como una situación oportuna para el aprendizaje de nuevas dinámicas. Una situación conflictiva puede transformar de manera positiva no solo las relaciones humanas, como a los implicados en el conflicto. El diálogo es fundamental para la búsqueda de una alternativa serena. Cuando se tiene un conflicto y no se lo expresa esto en vez de ayudar puede perjudicar aún más las relaciones entre los vecinos ya que es como una bola de nieve que cuanto más pasa el tiempo más crece.

FIGURA 1. Un buen final después de un conflicto



Fuente: <https://www.shutterstock.com/es/image-photo/>

En el ámbito vecinal, el reconocer dichas características, permite despersonalizar el conflicto y observarlo desde una postura más objetiva, sin atribuirle vida propia, como si fuera algo ajeno al ser humano y por tanto imposible de manejar.

El conflicto es un elemento natural e inherente a la sociedad, es por ello que se hace necesario aprender a convivir con ello y comenzar a establecer formas de abordaje que no perjudiquen la relación entre vecinos, puesto que de acuerdo a la forma que establezcan los involucrados como sistema de abordaje, se encuentra impresa la consideración de positividad o negatividad que se dé”

(Ibid. Op.cit.).

4.1.8. Conflicto Comunal y Vecinal

Se debe notar que “Se distinguen los conflictos vecinales de los comunitarios [sic.]; siendo estos últimos considerados como aquellos conflictos grupales que competen a organizaciones sociales y sus representantes; en cambio los conflictos vecinales competen a dos vecinos naturales, que se representan a sí mismos y sus intereses” (Ibídem).

“Las relaciones de vecindad, están determinadas por la ubicación próxima y contigua de las viviendas. Por lo tanto resulta imposible evitar la interferencia ajena o los efectos de algunas de las actividades cotidianas que se llevan a cabo al interior de ellas. Cada grupo familiar expresa de manera diferente sus costumbres, hábitos y estilos de vida, las mismas que al interactuar con las de otras familias, se encuentran con aspectos de interés común, pero también con aquellos que generan diferencias; sobre todo cuando las acciones de unos afectan la tranquilidad de los otros.

Es muy frecuente que los fines de semana los jóvenes disfruten escuchando música a todo volumen mientras que otros vecinos prefieran el silencio para tomar un descanso, o que un vecino mantenga su vivienda en pésimas condiciones de insalubridad porque ha decidido criar a más de una mascota en su pequeño cuarto, o se rehúse a reparar sus instalaciones de agua que están generando filtraciones en los muros colindantes.

Los conflictos pueden presentar combinaciones de las tipologías anteriormente mencionadas: una mujer joven puede tener un conflicto y disputa con su vecina, una mujer mayor, quien la acusa de poner la música a alto volumen los fines de semana, sin dejar dormir a nadie y que al momento de plantearle la molestia y exigir que tenga respeto y baje la música, la mujer mayor no sólo sienta que la joven no le da importancia al problema, sino que aumenta el volumen para molestar aún más a su vecina.

Por su parte desde el punto de vista de la joven, puede sentirse incomprendida por su vecina, ya que al trabajar arduamente durante toda la semana, el único momento de relajación y distracción es el fin de semana cuando se junta con sus amigos a compartir; además en su casa es el lugar donde se siente segura; desde esta perspectiva, puede que la joven considere que su vecina no intenta comprenderla

y que egoístamente pretende que los demás funcionen a su ritmo, sin considerar que la vecina también fue joven en su tiempo y que si bien los tiempos son diferentes, también tenía la necesidad de esparcimiento.

Este tipo de conflictos puede mantenerse durante mucho tiempo sin solución, provocando mayor desgaste y una escalada simétrica del conflicto; mientras más tiempo pase sin resolverse la disputa, hay mayor probabilidad que ambas partes comiencen a percibir las acciones de la otra con un rasgo de mala intención, y ya no sólo molesta el volumen de la música o los reclamos constantes, sino que el conflicto se extiende a distintos ámbitos de la convivencia.

FIGURA 2. Vecinos en Conflicto Comunal



Fuente: <https://www.laclasedeele.com/>

Los roces se acrecientan y de alguna forma estallan en una disputa abierta, que puede resolverse, estancarse o escalar. En dicho sentido, se puede asemejar el conflicto con el crecimiento de un árbol: en la medida que no se atiende a tiempo, comienzan a expandirse sus raíces, abarcando mayor espacio en el terreno de las relaciones interpersonales y profundizando las diferencias y dificultades sin permitir que se dé mayor relevancia a las similitudes y oportunidades de crecimiento que pueda implicar; en la medida que pasa el tiempo, las raíces levantan el terreno en distintas partes y surgen otros conflictos que devienen de una misma fuente.

Muchas de estas situaciones quedan solucionadas cuando se establece un canal de comunicación

amigable basado en el respeto para solicitar al vecino causante un cambio de actitud, pero lo terrible viene cuando éste decide no considerar la opinión del resto ya que sólo le interesa su propio bienestar” (Ibídem. Op.cit.).

4.1.9. Fuentes y Desenlace del Conflicto Vecinal

“Los conflictos pueden surgir de diversas fuentes conflictivas, generalmente éstas se combinan dando pie a la formación de un conflicto latente, el cual saldrá a la superficie gracias a algún evento precipitante que haga que el fenómeno se convierta en un conflicto manifiesto. Las situaciones más frecuentes de conflicto entre vecinos que se pueden dar son:

- Filtraciones,
- Olores y Ruidos molestos,
- Servidumbres legales,
- Bienes comunes de uso público, (escaleras, pasillos)
- Música en alto volumen,
- Perforaciones y ruidos en medianería,
- Tenencia de Mascotas, entre otros

Cuando dos vecinos tienen un conflicto, se involucran elementos culturales, personales y sociales. En general la vida privada de las personas -en la medida que no haya delito-, es un tema que el Estado no regula; pero cuando la libertad de uno choca con la del otro, puede verse involucrado.

Cuando existen problemas de deslindes, construcciones adicionales a las originales de las viviendas, de tenencia de animales, contaminación por desechos, ruidos molestos, incumplimientos de contratos, etc., en términos legislativos, existen ordenanzas municipales o resquicios legales, que permiten abordar el tema desde una posición estatal, en el sentido que por medio de una denuncia y aplicación de una norma, esto ocurre porque el conflicto estaría originado en el incumplimiento de una regla descrita gubernamentalmente.

Un juicio o un proceso son instancias capacitadas para resolver este tipo de conflictos y por lo tanto idóneas para abordarlos; sin embargo, debido a la demora y deficiencias del aparato judicial, los afectados no encuentran respuestas eficientes a sus requerimientos por muy válidos que sean.

En la actualidad se ha detectado un incremento en la contraposición de los intereses de las personas; y de los elementos que originan las disputas entre las personas, también se observa, que en la mayoría de los países desarrollados o subdesarrollados, el sistema judicial encargado de resolver los conflictos, atraviesa por una crisis debido a la sobrecarga del sistema. Esta saturación implica que los litigios se extienden por largos periodos, produciendo la ineficiencia del sistema, provocando que si bien logran dirimir en la controversia, no logran terminar con el conflicto.

En una sociedad como la nuestra, donde si bien gran parte de los problemas parecieran derivar de la intolerancia, la comunicación agresiva y la tendencia a rechazar la diversidad, la conciliación tiene gran posibilidad de obtener resultados eficaces y/o eficientes, ya que al no haber un ganador y un perdedor, las partes están más dispuestas a avanzar hacia una solución.

En referencia a los autores incorporados anteriormente, los conflictos entre vecinos son multicausales [sic.] y se encuentran influenciados por diversos factores, internos y externos a los involucrados; pero la forma en que se relacionan, es determinante para el desenlace que vaya a tener la controversia en la que se enfrentan.

En general las personas intentan vivir en buena convivencia con los vecinos, sin embargo las diferencias estructurales de comunicación, costumbres, valores, cultos, etc., pueden afectar la convivencia que mantienen encausando un problema puntual hacia un conflicto que va escalando a medida que pasa el tiempo y no logran resolverlo eficientemente.

Los vecinos se encuentran en condiciones de acudir a diversas instancias para resolver sus conflictos y, en la medida que encuentren o no una respuesta satisfactoria, reforzarán una de las vías o irán probando otras formas de abordaje de sus problemas cotidianos, marcando de esta manera una pauta de interacción. Una de estas vías utilizadas puede ser la conciliación” (Ibídem. Op.cit.).

4.2. Etimología de la Conciliación

“Etimológicamente el vocablo ‘conciliación’ proviene del latín ‘*conciliatio*’, que significa ‘composición de ánimos en diferencia’. Existen varias definiciones de conciliación, que dependen de la corriente doctrinaria a la que se adhiera su autor; citamos las siguientes:

Para el Diccionario de Derecho Procesal Civil de Eduardo Pallares²⁰, la conciliación es ‘la avenencia que sin necesidad de juicio de ninguna clase tiene lugar entre las partes que disienten acerca de sus derechos en un caso concreto, de las cuales una trata de entablar un pleito contra la otra’.

Actualmente la Ley 708 y la Ley 936, son las que se ocupan de regular la aplicación de los procesos de conciliación y arbitraje. Esta Ley nos dice que “La Conciliación es un medio alternativo de solución de controversias al que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, acceden libre y voluntariamente, antes o durante un proceso judicial o arbitral, con la colaboración de una o un tercero imparcial denominado conciliador, que se ejercitará en el marco de la presente Ley” (Ley 708. 2015. Art. 20).

4.3. Carácter Jurídico de la Conciliación

“Para la Corte resulta claro que la justicia estatal formal no siempre es efectiva, en especial cuando no se han previsto recursos judiciales idóneos y suficientes que faciliten la solución pacífica de los conflictos, o cuando la complejidad de los procedimientos o de las condiciones de tiempo, modo y lugar exigidas por el legislador restringen la capacidad de alcanzar el goce efectivo de los derechos cuya protección se busca al acudir a las instancias judiciales.

Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos no representan una desconfianza hacia la justicia estatal formal, sino un reconocimiento de que procedimientos menos formales y alternativas de justicia auto-compositiva complementan las opciones a las cuales pueden acudir las personas para resolver sus disputas. Por ello, mecanismos como la mediación y la conciliación, más que medios para la descongestión judicial, son instrumentos para garantizar el acceso efectivo a la justicia y promover la resolución pacífica de los conflictos” (Corte Constitucional. 2001. Citado por Montoya Sánchez, M.A. & Salinas Arango, N.A. 2016. p29).

La conciliación contribuye a la consecución de la convivencia pacífica, uno de los fines esenciales del Estado. El hecho de que a través de la conciliación sean las partes, con el apoyo de un conciliador, las que busquen fórmulas de acuerdo para la solución de un conflicto, constituye una clara revelación de su virtud moderadora de las relaciones sociales.

²⁰Pallares, Eduardo, *Diccionario de Derecho Procesal Civil*, Editorial Porrúa México 1973, Pág. 167.

La conciliación extrae, así sea transitoriamente, del ámbito litigioso la resolución de los conflictos, allanando un camino para que las disputas entre individuos se resuelvan por la vía del acuerdo. Además, la conciliación estimula el diálogo, reduce la cultura adversarial y elimina la agudización del conflicto como consecuencia del litigio” (Ibid. p40).

4.4. Teoría de la Conciliación

Siguiendo al mismo autor, nos dice “Lo que se aprecia en el espíritu de la norma es que la conciliación trasciende la preocupación de descongestionar los despachos judiciales, puesto que lo que en verdad se evidencia es la capacidad que tienen las personas vinculadas con el conflicto de juntarse y cooperativamente resolver los conflictos, en el escenario de interacción que le caracteriza y que propicia el establecimiento de ciertas formas propositivas de concebir el conflicto y su consecuente transformación.

A partir de lo anterior, se hace necesario extender las bases que soportan este recurso jurídico de tratamiento amigable de los conflictos, a sus principios basilares o fundamentación teórica. Así pues, la epistemología de la conciliación, se podría decir, no es otra que la epistemología del conflicto, máxime que en el plano de lo jurídico no subsistiría la primera sin el segundo, pues allí, la percepción del mundo por quienes hacen parte de una cierta comunidad no deja de ser, por alguna circunstancia conflictiva que los relacione, la del choque de intereses o de derechos que hay que intentar resolver, siempre, en presencia de un tercero que hará las veces de facilitador.

La teoría de la conciliación bien podría entenderse entonces, como el proceso de comunicación interaccional, amplio, simétrico y directo que se establece entre personas vinculadas por un conflicto y mediadas por un tercero, a través del cual se suscita el encuentro a efectos de su posible resolución o transformación” (Ibídem).

4.5. La Institución de la Conciliación en Materia Civil

Según la Nueva Ley de Conciliación y Arbitraje N° 708, en su Título II, Capítulo I, Artículo 20 (Naturaleza). Indica que “la conciliación es un medio alternativo de solución de controversias al que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, acceden libre y voluntariamente, antes o durante un proceso judicial o arbitral, con la colaboración de una o un

tercero imparcial denominado conciliador, que se ejercitará en el marco de la presente Ley”.

Es decir que a la luz de la citada Ley, la Conciliación pasa a ser una institución que se constituye en un mecanismo de carácter alternativo para la solución de conflictos, a este fin las partes acuden de manera voluntaria ante un Centro de Conciliación Extra-judicial (Art. 11; 14 y 24; Ley 708), a fin de que se les asista en la búsqueda u obtención de una solución consensuada al conflicto que los llevó a esa instancia.

4.5.1. Clases de Conciliación en Materia Civil

“La Ley 439 – Código Procesal Civil- se ocupa de promover en todo momento la conciliación, porque nuestra población y los abogados necesitan concertar. Los litigios sobrecargan las labores de las autoridades judiciales porque tienen que resolver miles de causas que muchas de ellas se refieren a temas que fácilmente pueden ser objeto de acuerdos entre las partes a fin de evitar la declaración de sus derechos luego de todo un pesado juicio” (Aranda Aguayo. 2020)²¹ .

“Requisito indispensable para iniciar demanda ordinaria. No se puede iniciar una demanda ordinaria si antes las partes no han intentado una conciliación previa, salvo algunas excepciones. Esta conciliación se la tiene que intentar ante un funcionario de apoyo judicial que se llama Conciliador. Art.87 y siguientes de la LOJ” (Ibid).

-Conciliación Previa: Ley. 439. 2013. Art. 292.

-Conciliación Intraprocesal: Arts.65, 66, 67, 69 de la Ley de Organización Judicial, y Arts.234, 235, 236, 237 y 238 del Código Procesal Civil.

4.5.2. Actuaciones de Conciliación en Materia Civil

“La audiencia de conciliación previa se convocará por la o el conciliador. Para este acto se citará y emplazará al futuro demandado con una anticipación no menor a tres días. La autoridad dispondrá se lleve a cabo dicha actuación, con la presencia de las partes. La presencia de abogados no es obligatoria. Instalada la audiencia por la o el conciliador, explicará a las partes las ventajas de la

²¹ <https://aam-se.bo/conciliacion-previa-e-intraprocesal-en-materia-civil-bolivia/>

conciliación, utilizando las técnicas adecuadas para lograr su finalidad.

Seguidamente la parte que promovió la conciliación fijará su pretensión con claridad y precisión, a su vez, la otra parte se pronunciará sobre la propuesta. La o el conciliador podrá proponer alternativas de solución, actuando con buena fe y ecuanimidad, que podrá ser aceptada o desestimada por las partes.

FIGURA 3. Actuaciones de Conciliación



Fuente: Facebook. By Conciliación Bolivia

En caso de litisconsorcio facultativo, la conciliación podrá llevarse a cabo inclusive con uno o algunos de los litisconsortes. En caso de litisconsorcio necesario, la conciliación deberá llevarse a cabo con la concurrencia o el emplazamiento de todos los litisconsortes. El conciliador levantará un acta resumida de las pretensiones de las partes, señalando de manera precisa en que aspectos hubo acuerdo.

Si se llegare a un acuerdo total o parcial, constará en el acta, el cual será suscrito por las partes y el conciliador. Inmediatamente de concluida la audiencia, la o el conciliador pondrá en conocimiento de la autoridad judicial, el contenido del acta. La autoridad judicial aprobará la conciliación, sin condenación en costas y costos, siempre que verse sobre derechos disponibles, mediante auto definitivo con efecto de sentencia y valor de cosa juzgada, no admitiendo recurso alguno. Si la conciliación recayere sobre una parte del litigio, será aprobada parcialmente, salvando derechos respecto de los puntos no conciliados. Si la conciliación fuere desestimada, el procedimiento se tendrá por concluido.

La incomparecencia del citado a conciliación determinará una presunción simple en contra de su interés en el proceso que posteriormente fuere formalizado. Si una de las partes no pudiere concurrir a la audiencia, hará conocer el impedimento antes de su verificativo y, si la autoridad lo encontrare justificado, señalará nueva audiencia.

El domicilio real de las partes se tendrá como subsistente para el proceso posterior, a condición de que éste se formalice dentro de los seis meses siguientes computables desde la fecha de la audiencia. La autoridad judicial que aprobó la conciliación será competente para la ejecución de los acuerdos arribados en el acta de conciliación” (Ley. 439. 2013. Art. 296.).

4.5.3. Carácter de la Confidencialidad de la Conciliación en Materia Civil

“La confidencialidad que debe guardar el conciliador incluye el contenido de los papeles o cualquier otro material de trabajo que las partes hayan presentado, confeccionado o evalúen a los fines de la conciliación. La confidencialidad no requiere acuerdo expreso de las partes.

La confidencialidad cesa en los siguientes casos: Por disposición expresa y fundamentada de la autoridad judicial o autorización expresa de las partes que intervinieron. Para evitar la comisión de un delito o, si éste se está cometiendo, impedir que continúe cometiéndose. El cese de la confidencialidad debe ser interpretado con carácter restrictivo y los supuestos de excepción surgir de manera evidente” (Ley. 439. 2013. Art. 295.).

4.5.4. Carácter de Obligatoriedad de la Conciliación en Materia Civil

“Se establece con carácter obligatorio la conciliación previa, la que se regirá por las disposiciones del presente Código, por lo que al promoverse demanda principal deberá acompañarse acta expedida y firmada por el conciliador autorizado” (Ley. 439. 2013. Art. 292). Es decir que para iniciar un proceso en materia civil, previamente debe acreditarse el agotamiento de la etapa conciliatoria.

4.5.5. Exclusiones en la Conciliación Previa

Se exceptúan de la conciliación previa:

1. Los procesos en que fueren parte los incapaces de obrar.
2. A quienes expresamente les prohíbe la Ley.
3. En beneficio de gratuidad, diligencias preparatorias y medidas cautelares.
4. En procesos concursales.
5. En procesos voluntarios si se suscitaré contienda, la conciliación será obligatoria conforme lo prevé el Artículo 452 del presente Código.
6. Cuando la parte demandada tuviere su domicilio en jurisdicción departamental distinta al lugar donde se promoverá la demanda principal o en el exterior, o cuando su domicilio fuera desconocido. (Ley. 439. 2013. Art. 293.).

4.6. La Conciliación en Materia Penal

La conciliación en materia penal ha sido recomendada desde 1985 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la *“Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y del Abuso de Poder”*, al disponer formalmente lo siguiente: “Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de las controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas”.

Como sabemos, se entiende al Derecho Penal como el conjunto de normas jurídicas que tienen la finalidad de regular el ejercicio del poder sancionador del Estado, y será el Estado quien determine, qué sanción corresponde al individuo que haya cometido un delito, sea esta una pena o una medida de seguridad. Sin embargo, “existe una restricción normativa que señala que no se puede conciliar en caso de delitos de corrupción, violencia contra niños, niñas, adolescentes y mujeres, narcotráfico o que afecten intereses del Estado. En los delitos inmersos en la Ley 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, existe la prohibición de conciliar, a excepción del artículo 46 que señala que de manera especial existe la posibilidad cuando la víctima solicita la conciliación y cuando es por única vez” (Comunidad de Derechos Humanos, 2020)²².

²² Comunidad de Derechos Humanos. (2020). Revista Digital Recuperado en: https://www.comunidad.org.bo/index.php/noticia/detalle/cod_noticia/9857

4.6.1. Pertinencia y Oportunidad Procesal para Conciliar

“La conciliación es una salida alternativa, que busca resolver el conflicto de manera amigable y, con ello, el fiscal prescinde del ejercicio de la acción penal en determinados supuestos concretos. Esta salida alternativa, tradicional en Derecho Civil y Comercial, constituye una novedad en el campo penal boliviano. En efecto, la LOMP (Art. 64) establece que cuando el Ministerio Público persiga delitos de contenido patrimonial o culposos que no tengan por resultado la muerte, y siempre que no exista un interés público gravemente comprometido, el fiscal, de oficio o a petición de parte, deberá exhortarlas para que manifiesten cuales serían las condiciones en que aceptarían conciliarse.

Esta salida se puede materializar no solo en los delitos de acción privada, sino también en determinados delitos de acción pública, esto es, cuando no tienen pena privativa de libertad (por ejemplo pena de multa) o cuando la pena no excede los cuatro años y en los casos de conversión de acciones. En todos estos casos el juez de sentencia, con carácter previo, tiene que convocar a una audiencia en procura de llegar a una conciliación entre las partes.

En la conciliación lo que se busca fundamentalmente es la reparación del daño civil causado a la víctima, que puede ser cubierto en efectivo, bienes, valores, prestación de servicios, etc. la conciliación puede comprender la reparación de la cosa dejándola en el estado que tenía antes del hecho delictivo; restitución de los objetos sustraídos, pago del valor de la cosa; indemnización por el perjuicio causado; retracción en los delitos contra el honor, perdón o aceptación de explicaciones; promesa de no reincidencia, etc.

El resultado de la conciliación puede ser positivo o negativo. En el primer caso las partes se avienen y se extingue la acción penal. En el segundo, el fiscal debe continuar con el juicio oral y público. La medida procede a solicitud de parte o de oficio. En los delitos de acción pública, el Código procesal (Art. 27.6) establece como una causal para la extinción de la acción penal, la reparación integral del daño particular o social causado, en los delitos de contenido patrimonial o en delitos culposos que no tengan por resultado la muerte, siempre que lo admitan la víctima y el fiscal” (Texto Académico del Diplomado, s/f)²³.

²³ Texto Académico del Diplomado. (s/f). Dirección de Post-Grado. Universidad Amazónica de Pando.

4.6.2. Pertinencia de Delitos Penales Conciliables

“La conciliación es una salida alternativa al juicio oral, que permite la conclusión del proceso penal luego que las partes concluyan el proceso conciliatorio a la suscripción de un acuerdo libremente consensuado, logrando la reparación integral del daño a la víctima y la reducción de la carga procesal en los despachos fiscales y por ende judiciales, revalorizando los verdaderos intereses y necesidades de las partes en un proceso”²⁴.

“Se permite conciliar en caso de delitos patrimoniales y culposos, que se considera el 30% de la carga procesal que maneja el Ministerio Público. Los delitos patrimoniales se refieren a los que afectan al patrimonio como el Hurto, Robo, Estafa, Estelionato y en delitos culposos pueden ser accidentes de tránsito con lesiones leves en las personas, caso que permiten llegar a un acuerdo entre partes, con la reparación integral del daño y con la conciliación concluir el proceso penal” (Ibid).

4.6.3. Principios Económico-Procesales

Desde siempre, los principios de economía-procesal, han sido de interés del juzgador, de las partes y del Estado sobre todo. Como en cualquier gestión administrativa, la administración de justicia a nivel nacional tiene su costo y generalmente son costos altos.

Sin embargo -“El servicio de conciliación por vía judicial es gratuito y se lo desarrolla en las oficinas de los 9 tribunales Departamentales. En estas salas, con la ayuda de un o una conciliadora, las partes en conflicto resolverán voluntariamente conflictos vinculados, por ejemplo, a contratos de alquiler o anticrético, linderos, resarcimiento de daños y perjuicios, división bienes o mejor derecho propietario. No es un requisito contar con abogados y las audiencias se realizan en un ambiente de diálogo, respeto y cultura de paz” (Conciliación Bolivia, s/f.)²⁵.

En agosto de 2021, “[...] después de dos años de implementación de la conciliación en sede judicial, el Órgano Judicial encomendó un estudio econométrico de costo-beneficio de la conciliación previa, es decir la que realizan los conciliadores judiciales en materia civil-comercial. Los estudios

²⁴ Comunidad de Derechos Humanos. (2020). Op.cit.

²⁵ Conciliación Bolivia, (s/f). Blog digital. Recuperado desde: <https://www.conciliacionbolivia.org/por-via-judicial>

confirmaron lo que ya se sabía en la práctica: que una conciliación cuesta mucho menos y toma un menor tiempo que un juicio: un proceso judicial, en promedio, dura 247 días y cuesta Bs.13 mil, frente a los 47 días y Bs 1.800 de una conciliación. En 2021, un estudio similar para el Ministerio Público, determinó que mientras un juicio penal dura, en promedio, 48 meses, y cuesta Bs. 29.000; una conciliación solo toma 4 meses y Bs 2.500” (Conciliación Bolivia, 2018)²⁶.

4.6.4. Formas de Alcanzar la Conciliación en Materia Penal

4.6.4.1. Conciliación Parcial

“Es aquella en la que no se ha reparado el daño íntegramente, es decir, que solamente se ha cancelado los daños ocasionados a la víctima en un monto parcial y no así total, existiendo todavía algunas deudas pendientes, por ejemplo en un delito de estafa se hace la devolución solamente de una parte del dinero que les habría logrado estafar a través de engaños y artificios a la persona víctima, por lo tanto se hace una cancelación por decir en la en la suma de sólo USD\$ 1,000 y el otro saldo restante puede que se lo haga cancelación posteriormente, esto de acuerdo a las partes. Esta conciliación no es definitiva, es una conciliación parcial que tiene su efecto legal y sirve para poder concluir un determinado proceso penal y viabilizar en el en ese caso la salida alternativa que corresponda, como la suspensión condicional del proceso hasta que se pueda reparar los daños ocasionados a la víctima en su integridad” (Texto Académico del Diplomado. s/f.).

4.6.4.2. Conciliación Definitiva o Total

“Consiste justamente en hacer la reparación del daño a favor de la víctima en su totalidad, ya no quedan aspectos pendientes a efectos de su cumplimiento, por lo tanto al haberse reparado totalmente los daños ocasionados hacia la víctima y éstos están plasmados debidamente ya sea en un acta dentro del Ministerio público o en un documento privado con reconocimiento de firma entre partes, el mismo va a surtir un efecto legal.

La persona procesada, el imputado o el acusado puede solicitar la extinción de la acción penal por conciliación, siendo la forma de poder plantear el cierre o la culminación de un determinado proceso

²⁶ Conciliación Bolivia, (2018). Op.cit.

penal. Puede ser presentado al Ministerio Público a efectos de su consideración, el mismo que previamente tendrá que valorar la documentación se le ha presentado y si efectivamente se ha logrado o no reparar los daños ocasionados a la víctima en su totalidad. No se puede solicitar algunos otros gastos que no sean emergentes de la comisión del delito” (Ibid. Op.cit.).

4.7. Marco Jurídico

“Si bien la conciliación es reconocida en el derecho positivo boliviano, incluso desde la vigencia del Código Civil denominado “Santa Cruz” de 1831, y de manera específica desde hace más de 15 años con los avances que se iniciaron con la Ley de Arbitraje y Conciliación N° 1770 de 10 de marzo de 1997; con la promulgación en 1999 del entonces “Nuevo” Código de Procedimiento Penal como una forma de extinción de la acción en delitos de acción penal privada; con el Reglamento de la Ley N° 1770 de 29 de noviembre de 2005; y con la creación seguidamente de las Casas de Justicia en la gestión 2006; sin embargo a todo lo mencionado, no es sino, a partir de la vigencia de la Ley del Órgano Judicial N° 025 de 24 de junio del 2010, que se reconoce a la Conciliación como el medio de solución inmediata de conflictos y de acceso directo a la justicia, otorgándole conforme a dicha importancia, constituirse en la primera actuación procesal” (Mamani Villca, P. 2017).

4.7.1. Normas que Regulan la Conciliación

4.7.1.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

La Conciliación en Sede Judicial para procesos civiles está regulada por la: Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia “Artículo 10.I. Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la Paz...” “Artículo. 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos [...] 4) Defender, promover y contribuir al derecho a la paz y fomentar la cultura de paz.”

4.7.1.2. Ley N° 025 del Órgano Judicial

Ley del Órgano Judicial, Ley No. 025 Artículo 65: La conciliación es el medio de solución inmediata de los conflictos y de acceso directo a la justicia, como una primera actuación procesal. Artículo 66. Los principios que rigen a la conciliación son: voluntariedad, gratuidad, oralidad, simplicidad, confidencialidad, veracidad, buena fe y ecuanimidad. 20 Protocolo de actuación de Conciliación

Judicial.

4.7.1.3. Ley N° 439 del Código Procesal Civil

Código Procesal Civil, Ley No. 439 Los Artículos 234 al 238 del Código Procesal Civil regulan el marco general de la conciliación en materia civil: Art. 234; Art. 235; Art. 236; Art. 237; Art. 238.

4.7.1.4. Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje

Esta Ley establece la normativa jurídica del arbitraje y la conciliación como medios alternativos de solución de controversias, que facultativamente pueden adoptar los sujetos jurídicos antes de someter sus litigios a los tribunales ordinarios e inclusive durante su tramitación judicial.

4.7.2. Actuaciones de Conciliación en Materia Penal

Las partes podrán solicitar la conciliación en forma conjunta o separada ante el conciliador o Centro de Conciliación Institucional de su elección. El conciliador nombrado citará a las partes en forma inmediata para la primera audiencia de conciliación. En la audiencia el conciliador, previa recapitulación de los hechos y fijación de los puntos de la controversia, desarrollará una metodología de acercamiento de las partes, para la adopción por ellas de una solución mutuamente satisfactoria. El conciliador realizará cuantas audiencias sean necesarias para facilitar la comunicación de las partes. En caso necesario y bajo absoluto respeto de su deber de imparcialidad y confidencialidad, podrá efectuar entrevistas privadas y separadas con cada una de las partes, previo conocimiento de la otra. (ART. 24; 28 Ley 708).

El procedimiento concluirá con la suscripción de un documento llamado Acta de Conciliación, que incorpore el acuerdo celebrado por las partes y especifique en forma expresa los derechos y obligaciones a cargo de cada una de ellas, o la suscripción de acta que establezca la imposibilidad de alcanzar la conciliación. (Art. 30, Ley 708).

El Acta de Conciliación es el instrumento jurídico que expresa el consentimiento libre y voluntario de las partes, de llegar a un acuerdo total o parcial. Si el acuerdo conciliatorio fuera parcial, el Acta de Conciliación contendrá expresamente los puntos respecto de los cuales se hubiera llegado a

solución y los no conciliados. (Art. 31, Ley 708).

El Acta de Conciliación surtirá los efectos jurídicos de la transacción y tendrá entre las partes y sus sucesores a título universal la calidad de cosa juzgada, para fines de su ejecución forzosa. Conforme a ley los fiscales están facultados para promover la conciliación entre las partes cuando ello sea posible. En los hechos, lo recomendable es que el fiscal procure el acercamiento y negociación entre las partes debido a la frecuencia y proximidad de contacto que tiene con las mismas. Asimismo, es necesario recordar que en delitos de acción penal pública el fiscal como titular de la acción penal está en la obligación de promover la conciliación en todos los casos que sea aplicable.

No es recomendable que el juez sea el encargado de promover la conciliación ya que posteriormente este debe verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para su procedencia, situación que puede comprometer su imparcialidad. Por otra parte, traslada al tribunal todo el costo asociado a lo que es la negociación, de manera que genera importante gasto de tiempo para el juez, quien además no está preparado para ello, sino para una función de control.

Sin embargo el Art. 74 numeral uno de la Ley del Órgano Judicial de fecha 24 junio 2010, dice: “Competencia de Juzgados de Instrucción Penal los jueces de Instrucción Penal tienen competencia para: Aprobar el Acta de Conciliación en los asuntos de su conocimiento si la ley así lo permite”. Al efecto el Art. 75 dice “respecto a la competencia de Juzgados de Sentencia Penal en su numeral uno: Aprobar el acta de conciliación en los asuntos de su conocimiento si la ley así lo permite”.

El juez es el encargado del control de legalidad de la conciliación, que es la verificación de los requisitos que hemos señalado anteriormente. Particularmente deberá constatar la voluntad de la víctima cuando ésta sea altamente vulnerable. En este sentido, el juez debe asegurarse que la víctima accede al acuerdo libre y voluntariamente y que su decisión es informada en relación a sus derechos y deberes respecto al acuerdo.

Finalmente, cabe considerar que si bien la conciliación será substanciada por el Juez, esto no significa que sea también éste quien la promueva, más por el contrario procede cuando las partes la soliciten expresamente al Juez. (Art. 326 inc. 8° del CPP. Ley 1970). Aclarándose que este Art. Fue modificado por la Ley 1173 de 03 de mayo de 2019. En los siguientes términos. I. El imputado podrá acogerse al procedimiento abreviado, criterio de oportunidad, suspensión condicional del

proceso o conciliación, [...] siempre que no se prohíba expresamente por ley, aun cuando la causa se encuentre con acusación o en audiencia de juicio oral, hasta antes de dictar la sentencia.

En el caso que se solicite al Juez la conciliación ya no se trataría de la homologación del acuerdo conciliatorio ya arribado sino de pedir que el Juez Instructor promueva la conciliación convocando a las partes a una audiencia donde se intente lograr un acuerdo conciliatorio, sea directamente o mediante el Fiscal.

Esta competencia del Juez Instructor está prevista en la audiencia conclusiva a la que se refieren los Arts. 301 inc. 4º (*) y 323 inc. 2º (**) en relación con el inc. 8) del Art. 326 (***), todos del CPP.

Cabe precisar que si bien la norma pareciera que encarga sólo al Fiscal formular el pedido, no existe una prohibición expresa para que la parte pueda pedirle directamente al Juez o hacerlo ante el Fiscal para que lo haga (****). Además, el derecho a la petición se encuentra previsto en la CPE que en su Artículo 24 dice “qué entre los derechos fundamentales de la persona, consagra el de formular peticiones individual o colectivamente”.

(*) Artículo 301º.- (Estudio de las actuaciones policiales). Recibidas las actuaciones policiales, el fiscal analizará su contenido para: (...) Solicitar al juez de la instrucción la suspensión condicional del proceso, la aplicación de un criterio de oportunidad, la sustanciación del procedimiento abreviado o la conciliación”.

(**) Artículo 323º.- (Actos conclusivos). Cuando el fiscal concluya la investigación: (...) 2) Requerirá ante el juez de la instrucción, la suspensión condicional del proceso, la aplicación del procedimiento abreviado, de un criterio de oportunidad o que se promueva la conciliación”.

(***) Artículo 326º.- (Facultades de las partes). En la audiencia conclusiva las partes podrán: (...) “Promover la conciliación proponiendo la reparación integral del daño”.

(****) El Art. 64 de la LOMP faculta expresamente a los Fiscales que cuando sean procedentes las salidas alternativas al juicio, las deberán solicitar sin demora.

En cuanto a la aplicabilidad en el Procedimiento Abreviado tratándose de delitos cuya pena es fija o determinada, al respecto debemos decir que no existe en nuestra legislación ninguna prohibición taxativa en sentido que este procedimiento no sea aplicable, por lo que se concluye que también en este caso podría ser utilizado, pudiendo la negociación en estos casos abarcar aspectos colaterales emergentes de la condena. Como todo requerimiento Fiscal, también el requerimiento en conclusiones pidiendo procedimiento abreviado debe ser necesariamente fundamentado, teniendo en cuenta en este caso que se trata de una acusación formal, puesto que de lo contrario, por efecto del principio acusatorio fuera imposible imponer una condena al imputado.

Incluso al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado reiteradas veces que: “...*Con relación a la aplicación de esta salida alternativa, es necesario señalar, que la solicitud de procedimiento abreviado, contiene implícitamente una acusación formal en la que se solicita la pena requerida; por ello, es necesario presentar junto a la misma, todos los elementos probatorios, expresando lo que se pretende demostrar con cada uno de éstos; por lo que no es suficiente contar con el acuerdo del imputado y su defensor...*” (SSCC N° s. 1659/04-R de 11 de octubre; 463/05-R de 28 de abril; 1075/05-R de 12 de septiembre y 1162/06-R de 20 de noviembre).

En relación con la actividad estricta del Fiscal, nuestra actual legislación penal permite deducir que la fundamentación consiste en la obligación de expresar los motivos de hecho y derecho en los que el Fiscal basa su requerimiento.

Además, se aclara que la fundamentación no puede ser reemplazada por la simple relación de los documentos o la mención de los pedidos de las partes. Finalmente habrá también que considerar que según la Ley Orgánica del Ministerio Público, constituye falta grave formular requerimientos y emitir resoluciones que no se hallen debidamente fundamentados.

4.7.2.1. Aplicación de la Conciliación en Delitos de Acción Pública

La nueva regulación del sistema penal que pasó del inquisitivo al acusatorio amplía el ejercicio de la Conciliación mediante el establecimiento del sistema de las Salidas Alternativas, regulación que deja de lado la distinción de los delitos de carácter público o privado y estableciendo que la Conciliación es aplicable al análisis de todos aquellos conflictos que emergen de la comisión de delitos, siempre que en los mismos no estén inmersos o en cuestionamiento los derechos del

Estado, que por causa de la comisión del delito no se hubiese producido la muerte de alguna persona. Regulación con la que se amplía el carácter de aplicabilidad de la Conciliación en materia penal.

FIGURA 4. Conciliación en Delitos de Acción Pública



Fuente: <https://www.google.com>

4.8. Conciliación en Tres Barrios de Cobija

A efectos de respaldar y fundamentar los alcances de los objetivos planteados para esta investigación, se decidió aplicar una encuesta del tipo cerrada, a objeto de recabar información primaria en los barrios respecto al grado o nivel de conocimiento que tienen los vecinos moradores de tres barrios de Cobija que fueron elegidos al azar (Barrio “La Cruz”; barrio “San Felipe” y barrio “Roberto Rojas”, sobre la Conciliación como medio alternativo para la solución de conflictos. Los resultados de la aplicación de esta herramienta se detallan a continuación.

4.8.1. Análisis del Barrio “La Cruz”

En este barrio se identificaron 140 familias que viven en 105 viviendas, se aplicaron 84 boletas de encuesta. El análisis realizado, mostró que a la pregunta Uno opción SI correspondieron 58 respuestas positivas que dieron un 69,1%; la opción NO recibió 26 respuestas que dieron un 31%. Lo que demuestra que esta población SÍ sabe que la Conciliación es un medio alternativo de solución de conflictos.

A la pregunta Dos, opción SI le correspondió 55 respuestas que marcaron un 64,8% y la opción NO recibió 30 respuestas lo que dio 35,1%. Lo que significa que esta población SÍ sabe que solucionar un conflicto por vía de la Conciliación le es mas económico.

La pregunta Tres opción SI recibió 68 respuestas que representan 81% y la opción NO recibió 16 respuestas que dio 19%. Esto demostró que esta población prefiere solucionar su conflicto mediante la Conciliación antes que ir a un proceso judicial.

CUADRO 1. Pregunta Cuatro, Barrio “La Cruz”

PREGUNTA CUATRO ¿Por qué prefiere ir a una Conciliación?		
OPCIÓN MULTIPLE	N° de Respuestas	%
Es más fácil	61	72,63
Es más económico	47	55,96
Ahorra tiempo	50	59,64
No prefiero	6	7,15

Fuente: Yasmine Cruz Heredia (2022)

La pregunta Seis opción SI recibió 65 respuestas que dieron un 79,3% en tanto que la opción NO dio 16 respuestas que dieron 20,75%. Demuestra que esta población sabe que SÍ se puede solucionar un conflicto mediante la Conciliación extra judicial.

La pregunta Siete opción SÍ recibió 46 respuestas positivas que representa un 54,8%, en tanto que la opción NO dio 38 respuestas que significan un 45,25%. Estas respuestas significan que aproximadamente la mitad de esta población SÍ sabe dónde atienden los conciliadores judiciales, en tanto que la otra mitad desconoce esa información.

La pregunta Ocho opción SÍ recibió 81 respuestas que dan un 96,45%, mientras que la opción NO recibió solo tres respuestas que dieron un 3,58%. Lo que significa que casi la totalidad de esta población cree que SÍ se puede mejorar la aplicación de la Conciliación en los barrios de Cobija.

La pregunta Nueve, opción SÍ recibió 79 respuestas que dieron un 96,34%, y la opción NO recibió solamente tres respuestas que dieron un 3,66%. Lo que significa que estos vecinos creen que los conciliadores SÍ deben atender en los barrios para estar mas cerca de la población. Las preguntas 4 y 5, fueron de opción múltiple y los resultados obtenidos se pueden observar en los siguientes cuadros.

Con esta información, se puede inferir que para esta población es mas fácil ir a una conciliación antes que a un proceso judicial, la mitad de ellos cree que es mas económico y porque significa un ahorro de tiempo.

CUADRO 2. Pregunta Cinco, Barrio “La Cruz”

PREGUNTA CINCO ¿Por qué prefiere ir a un caso judicial?		
OPCIÓN MULTIPLE	N° de Respuestas	%
Es mejor	2	2,38
Es más formal	8	9,53
Me gusta más	1	1,19
No prefiero	73	86,91

Fuente: Yasmine Cruz Heredia (2022)

De esta información, se puede colegir que esta población en su mayoría prefiere NO llegar a un caso o proceso judicial y solo un 1,19 % prefiere desarrollar su conflictividad en estrados judiciales.

4.8.2. Análisis del Barrio “Roberto Rojas”

En este barrio se identificaron 100 familias que viven en 100 viviendas, se aplicaron 83 boletas de encuesta. El análisis realizado, mostró que a la pregunta Uno opción SI correspondieron 28 respuestas positivas que dieron un 34,57%; la opción NO recibió 53 respuestas que dieron un 65,43%. Lo que demuestra que esta población NO sabe que la Conciliación es un medio alternativo de solución de conflictos.

A la pregunta Dos, opción SI le correspondió 31 respuestas que marcaron un 38,27% y la opción NO recibió 50 respuestas lo que dio 61,74%. Lo que significa que esta población NO sabe que solucionar un conflicto por vía de la Conciliación le es mas económico.

La pregunta Tres, opción SI recibió 37 respuestas que representan 46,84% y la opción NO recibió 42 respuestas que dio 53,17%. Esto demostró que esta población NO prefiere solucionar su conflicto mediante la Conciliación antes que ir a un proceso judicial.

Las preguntas 4 y 5, fueron de opción múltiple y se puede observar en los siguientes cuadros:

CUADRO 3. Pregunta Cuatro, Barrio “Roberto Rojas”

PREGUNTA CUATRO ¿Por qué prefiere ir a una Conciliación?		
OPCIÓN MULTIPLE	Nº de Respuestas	%
Es más fácil	30	37,04
Es más económico	24	29,64
Ahorra tiempo	43	53,09
No prefiero	14	17,28

Fuente: Yasmine Cruz Heredia (2022)

Con esta información, se puede inferir, que para esta población es preferible ir a una Conciliación porque ahorra tiempo, es más fácil y es mas económico que ir a un proceso judicial. Aunque se nota que un 17,28 % no cree que sea así.

De esta información, se puede colegir que esta población en su mayoría prefiere NO llegar a un caso o proceso judicial y solo un 3,71% cree que es mejor ir a un proceso judicial y otro 3,71 % prefiere ir a un proceso judicial por considerarlo mas formal.

CUADRO 4. Pregunta Cinco, Barrio “Roberto Rojas”

PREGUNTA CINCO ¿Por qué prefiere ir a un caso judicial?		
OPCIÓN MULTIPLE	N° de Respuestas	%
Es mejor	3	3,71
Es más formal	3	3,71
Me gusta más	0	0
No prefiero	75	92,6

Fuente: Yasmine Cruz Heredia (2022)

La pregunta Seis opción SI recibió 50 respuestas que dieron un 61,74% en tanto que la opción NO dio 31 respuestas que dieron 38,28%. Demuestra que esta población sabe que SÍ se puede solucionar un conflicto mediante la Conciliación extra judicial.

La pregunta Siete opción SÍ recibió 44 respuestas positivas que representa un 54,33%, en tanto que la opción NO dio 37 respuestas que significan un 45,68%. Estas respuestas significan que aproximadamente la mitad de esta población SÍ sabe dónde atienden los conciliadores judiciales, en tanto que la otra mitad desconoce esa información.

La pregunta Ocho opción SÍ recibió 72 respuestas que dan un 88,9%, mientras que la opción NO recibió solo nueve respuestas que dieron un 11,12%. Lo que significa que casi la totalidad de esta población cree que SÍ se puede mejorar la aplicación de la Conciliación en los barrios de Cobija.

La pregunta Nueve, opción SÍ recibió 76 respuestas que dieron un 93,83%, y la opción NO recibió solamente cinco respuestas que dieron un 6,18%. Lo que significa que estos vecinos creen que los conciliadores SÍ deben atender en los barrios para estar mas cerca de la población.

4.8.3. Análisis del Barrio “San Felipe”

En este barrio se identificaron 50 familias que viven en 50 viviendas, se aplicaron 35 boletas de encuesta. El análisis realizado, mostró que a la pregunta Uno opción SI correspondieron 21 respuestas positivas que dieron un 60%; la opción NO recibió 14 respuestas que dieron un 40%. Lo que demuestra que esta población SÍ sabe que la Conciliación es un medio alternativo de solución de conflictos.

A la pregunta Dos opción SI le correspondió 22 respuestas que marcaron un 62,86% y la opción NO recibió 13 respuestas lo que dio 37,15%. Lo que significa que esta población SÍ sabe que solucionar un conflicto por vía de la Conciliación le es mas económico.

La pregunta Tres opción SI recibió 27 respuestas que representan 77,17% y la opción NO recibió 8 respuestas que dio 22,86%. Esto demostró que esta población SÍ prefiere solucionar su conflicto mediante la Conciliación antes que ir a un proceso judicial.

La pregunta Seis, opción SI recibió 23 respuestas que dieron un 65,74% en tanto que la opción NO dio 12 respuestas que dieron 34,3%. Demuestra que esta población sabe que SÍ se puede solucionar un conflicto mediante la Conciliación extra judicial.

La pregunta Siete opción SÍ recibió 23 respuestas positivas que representa un 65,74%, en tanto que la opción NO dio 12 respuestas que significan un 34,3%. Estas respuestas significan que la mayoría de esta población SÍ sabe dónde atienden los conciliadores judiciales.

La pregunta Ocho, opción SÍ recibió 30 respuestas que dan un 85,74%, mientras que la opción NO recibió solo cinco respuestas que dieron un 14,3%. Lo que significa que la mayoría de esta población SÍ cree que se puede mejorar la aplicación de la Conciliación en los barrios de Cobija.

La pregunta Nueve, opción SÍ recibió 29 respuestas que dieron un 82,86%, y la opción NO recibió solo seis respuestas que dieron un 17,14%. Lo que significa que estos vecinos en su mayoría SÍ creen que los conciliadores deben atender en los barrios para estar mas cerca de la población.

Las preguntas 4 y 5, fueron de opción múltiple y se puede observar en los siguientes cuadros:

CUADRO 5. Pregunta Cuatro, Barrio “San Felipe”

PREGUNTA CUATRO ¿Por qué prefiere ir a una Conciliación?		
OPCIÓN MULTIPLE	N° de Respuestas	%
Es más fácil	14	40
Es más económico	6	17,14
Ahorra tiempo	10	28,58
No prefiero	7	20

Fuente: Yasmine Cruz Heredia (2022)

CUADRO 6. Pregunta Cinco, Barrio “San Felipe”

PREGUNTA CINCO ¿Por qué prefiere ir a un caso judicial?		
OPCIÓN MULTIPLE	N° de Respuestas	%
Es mejor	1	2,86
Es más formal	7	20
Me gusta más	2	5,72
No prefiero	26	74,3

Fuente: Yasmine Cruz Heredia (2022)

Con esta información, se puede inferir, que para esta población SÍ es preferible ir a una Conciliación porque es más fácil para solucionar un conflicto y les ahorra tiempo. Aunque se nota que un 20 % NO cree preferible ir a una Conciliación.

De esta información, se puede colegir que esta población en su mayoría prefiere NO llegar a un caso o proceso judicial y solo un 2,86% cree que SÍ es mejor ir a un proceso judicial y otro 5,72 % prefiere ir a un proceso judicial para desarrollar su empatía por la conflictividad.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

En cuanto al primer Objetivo Específico:

Del estudio realizado y de los datos obtenidos en campo, se tiene qué en los barrios de Cobija, la mayoría de los vecinos (68,92 por ciento) cree que la aplicación de la Conciliación como medio alternativo para la solución de conflictos sí es determinante por cuanto se sabe de ella y se busca mejorar su aplicación en los barrios.

En cuanto al segundo Objetivo Específico:

De los tres barrios donde se aplicaron las boletas de encuesta, dos mostraron resultados positivos y mayoritarios sobre el grado de conocimiento e información que poseían sobre la Conciliación como medio alternativo de resolución de conflictos, es decir que en su gran mayoría conocían sobre la Conciliación. Sin embargo en uno de los barrios investigados (Barrio “Roberto Rojas”) no conocían de la Conciliación, tampoco sabían obviamente de su economía procesal como medio alternativo de resolución de conflictos. Lo que significó un promedio de 54,55 por ciento de respuestas positivas. Aun así se puede inferir que la mayoría representativa de los barrios sí conoce y está informada sobre la Conciliación y los beneficios que ésta proporciona a los ciudadanos con conflictos.

En cuanto al tercer Objetivo Específico:

Se han podido generar criterios de contribución y aportes científico-sociales, a partir del análisis de los resultados encontrados vía aplicación de boletas de encuestas, aspectos que han sido plasmados en el Capítulo Siete de la presente investigación, donde la autora expresa sus puntos de vista para coadyuvar a la optimización y mejoramiento del acceso a la justicia mediante el uso de la Conciliación en los barrios de Cobija.

En cuanto al Objetivo General:

Se concluye que el objetivo ha sido alcanzado satisfactoriamente, toda vez que el estudio realizado ha mostrado resultados cuantitativos y cualitativos que muestran que el grado de conocimiento que se tiene en los barrios de Cobija sobre la Conciliación es razonable mayoritariamente y que la aplicación de la Conciliación en los barrios puede mejorarse mediante la atención de los conciliadores en los barrios, es decir que deben estar mas cerca de la población civil.

5.2. Recomendaciones

- Si bien el estudio ha demostrado que la Conciliación es de uso conocido en nuestros barrios, lo que aún no se ha logrado, es su completa difusión y socialización en nuestra sociedad, en este caso aún falta llegar y alcanzar a algunos barrios de Cobija donde se desconoce a este MARCs, lo que significa que no ha llegado a todos los estratos sociales, ya que en algunos lugares nadie ha oído hablar de este tipo de mecanismo legal alternativo, por lo que nos permitimos recomendar que es necesario trabajar mas sobre los temas de socialización e información hacia la sociedad civil.
- De los tres barrios donde se aplicaron las boletas de encuesta, dos mostraron resultados positivos y mayoritarios sobre el grado de conocimiento e información que poseían sobre la Conciliación y uno de los barrios investigados no conocía de la Conciliación, razón por la cual debemos recomendar que es necesario y prioritario trabajar en los temas de información sobre la conciliación. Es decir que se debe crear una campaña informativa sobre las bondades de los MARCs, para que la población conozca esta herramienta legal y haga uso de ella; lo que permitirá en el corto plazo mejorar y descongestionar la carga procesal en los estrados judiciales de la Capital Cobija y obviamente logrará cumplir con uno de los objetivos de la Conciliación cual es la de brindar oportunidades de una justicia pronta y eficiente hacia la población que demanda y busca justicia oportuna.
- En cuanto al grado de conocimiento sobre la Conciliación en los barrios de Cobija, se recomienda reforzar este estudio, mediante la aplicación de estudios semejantes aplicados en diferentes sectores del municipio de Cobija, incluyendo al área rural, ya se ha podido percibir que la falta de difusión de la información sobre la Conciliación, puede replicarse

fácilmente en las poblaciones rurales, toda vez que éstas cuentan con menos oportunidades de mantenerse informadas sobre las temáticas de justicia y derechos ciudadanos, incluyendo a los MARCs. Además muchos de los barrios periféricos de Cobija están constituidas por familias que proceden del área rural.

6. APORTE CIENTÍFICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN

Todo estudio propuesto, parte desde una base planteada y definida inicialmente, sin embargo en el ámbito de la investigación, las temáticas planteadas suelen diversificarse y ampliarse, razón por la cual el investigador debe estar atento a la información o fenómenos encontrados como resultados coadyuvantes al enfoque de los objetivos propuestos al inicio de la investigación. Por lo que debemos manifestar que el estudio realizado durante la investigación, ha permitido, además de resolver las cuestiones planteadas en los objetivos, también ha logrado identificar algunos aspectos que no estaban incluidos entre los objetivos propuestos y estos son que:

La mayoría de la población de los barrios, prefiere NO llegar a estrados judiciales. La mitad de la población encuestada en los barrios, dijo NO conocer donde atienden los conciliadores. La mayoría de los vecinos encuestados en los barrios, SÍ cree que los conciliadores deben estar mas cerca de la población, es decir en los barrios.

Estos aspectos deberían llamar la atención de las autoridades judiciales, ya que queda demostrado que la gente de los barrios prefiere NO llegar a estrados judiciales. Este aspecto, de hecho contribuye de manera definitiva al cumplimiento de uno de los objetivos de la Conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, toda vez que si se lo atiende adecuada y oportunamente, se habrá dado cumplimiento a la meta de solucionar conflictos antes de que lleguen a la vía judicial. Sin embargo este aspecto deberá ser fortalecido mediante la socialización permanente de las bondades de la Conciliación.

El otro punto es que, se hace necesario proceder de manera inmediata y oportuna a la ejecución de una campaña de difusión informativa en los barrios sobre los alcances y bondades de la aplicación de la Conciliación como medio de resolución de conflictos en la vía extra-judicial. Solo de esa manera se podrá subsanar lo que la investigación ha encontrado respecto a que la mitad de la población muestreada dijo desconocer el lugar donde atienden los conciliadores.

También es relevante puntualizar que la mayoría de la población de los barrios encuestados, manifiesta que los conciliadores deben estar más cerca del pueblo, es decir permanecer en los barrios. Al respecto creemos que las autoridades judiciales, deben empezar a tomar en cuenta esta información obtenida de primera mano y planificar en el futuro inmediato la implementación de oficinas de conciliación en los barrios o en su defecto por lo menos colocar una oficina en cada distrito municipal de Cobija.

Todos los aspectos analizados permitirán que la Conciliación sea más conocida y tomada en cuenta a la hora de plantearse conflictos en los barrios de Cobija, aspecto este que contribuirá de manera efectiva al logro de los objetivos planteados en la Ley 708.



REFERENCIAS

- Alcalá-Zamora y Castillo, N. (1985). *Derecho Procesal Mexicano*. México D.F., Mexico.
- Alvarado Velloso, A. (s/f). Citado por Cuenta Rojas, L.Y. (2013). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina.
- Aranda Aguayo. (2020). <https://aam-se.bo/conciliacion-previa-e-intraprocesal-en-materia-civil-bolivia/>
- Aron, R. (s/f). Citado por Torrico, G. (2013). “Dieciocho lecciones sobre la sociedad industrial”. Barcelona, España.
- APA. (2012). *Manual APA en Español*. Madrid, España: Ed. APA.
- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Usual de Derecho*. España.
- Calle Mamani, R. (2017). Realidad Judicial N°4. *Revista Informativa del Órgano Judicial*. Sucre, Bolivia.
- Carta de la Organización de Naciones Unidas, (1985). Asamblea General. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delito y abuso de poder. Portal Naciones Unidas. Un.org/es.
- Cooperación Suiza Bolivia. (2020). En:
<https://www.eda.admin.ch/countries/bolivia/fr/home/actualite/nouveautes.html/content/countries/bolivia/es/meta/news/2020/Mayo/Embajadora-Suiza-Bolivia-entrevista>
- Comunidad de Derechos Humanos, (2020). *Revista Digital Recuperado en:*
https://www.comunidad.org.bo/index.php/noticia/detalle/cod_noticia/9857
- Constitución Política del Estado. (2008). En *Gaceta Oficial del Estado Boliviano*.
- Conciliación Bolivia, (2018). Blog digital. Recuperado desde:
<https://www.conciliacionbolivia.org/por-via-judicial>.
- Corte Constitucional. (2001). Citado por Montoya Sánchez, M.A. & Salinas Arango, N.A.)
- Cuentas Rojas, L.Y. (2013). *Implementación de un Centro de Conciliación en el GAMLP para resolución de conflictos vecinales municipales*. Tesis UMSA. La Paz, Bolivia.

Del Rosario Borda, T. (2010). Fortalecimiento de los medios alternativos de conciliación en la administración de justicia en Cochabamba, Bolivia. Tesis de maestría, Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier. Sucre, Bolivia.

Coser Lewis, A. (1956). Las Funciones del Conflicto Social.

ERBOL. (2021). Periódico Digital . en: <https://erbol.com.bo/seguridad/concluye-con-%C3%A9xito-el-diplomado-en-conciliaci%C3%B3n-penal-dirigido-60-servidores-del>

Guía de Soluciones de Problemas Prácticos en Salidas Alternativas. (2014). Recuperado de: <https://groups.google.com/forum/#!msg/hablandodeleyes/adnZ5fo3HjA/hvV9p4AVH9oJ>

Gutierrez, Ana Sheila. (2009). Eficacia del Acta de Conciliación Extrajudicial. Universidad Católica Diakonia. COSUDE. La Paz, Bolivia.

Gonzales, A. (s/f). Dr. en Derecho y Ciencias Sociales, Jurista y juez argentino. Citado por Cuentas Rojas, L.Y. (2013).

Junco Vargas, J.R. (1994). Citado por Osorio Villega, A.M. (2002). Conciliación Mecanismo Alternativo de solución de conflictos por excelencia. Tesis Universidad Pontificia Javeriana. Bogotá, Colombia.

Ley 1770. (1997). De Arbitraje y Conciliación. La Paz, Bolivia. Ed. Los Amigos del Libro.

Ley 439. (2013). Código Procesal Civil de Bolivia.

Ley Orgánica del Ministerio Publico. (2012). Ley N° 260. Bolivia.

Ley N° 025. (2010). Del Organo Judicial de Bolivia.

Ley N° 708. (2015). De Conciliación y Arbitraje. Ed. UPS. La Paz, Bolivia.

Ley De Modificaciones Al Sistema Normativo Penal, N° 007. (s/f). recuperado de: <http://www.sns.gob.bo>.

Ley N° 446. (1998). citado por Montoya Sánchez, M.A. & Salinas Arango, N.A. Exposición de Motivos. Colombia.

Lopez-Barajas Perea, I. (s/f). La Reparación De La Victima En El Proceso Penal.

(ILOPEZBARAJAS@DER.UNED.ES). Recuperado de <http://www.dialnet.unirioja.es>.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú.(2016). Recuperado en:

<https://www.facebook.com/MinjusPeru/photos/conciliaci%C3%B3n-sabes-cu%C3%A1-es-la-diferencia-entre-conciliaci%C3%B3n-extrajudicial-y-proce/1391794140834698/>

Machicado, J. (2014). La Definición de la Conciliación. Recuperado en: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/dpc15.html>

Mamani Villca, P. (2017).

Morello Augusto, M. (2009). Jurista y académico argentino. Renovó con sus pensamientos el Derecho Procesal Civil.

Osorio Villega, A.M. (2002). Conciliación mecanismo alternativo de solución de conflictos por excelencia. Tesis Universidad Pontificia Javeriana. Bogotá, Colombia.

Ossorio, M. (2002). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

Pallares, E. (1973). Diccionario de Derecho Procesal Civil. Ed. Porrúa, Mexico.

Palacios, O. (2017). Conciliación. Monografía. Recuperado en: https://academia.edu/32366053/MONOGRAFIA_CONCILIACION

Sampieri, R. (1988). *Metodología de la Investigación*. España: Mc. Graw Hill.

Torrico, G. (2013). Curso de Conciliación Arbitraje y Negociación. Universidad Real de la Cámara de Comercio. (2013).

Torrez Aruquipa, J. (2012). Propuesta de ley procesal para la homologación de actas de conciliación extra judicial referente a disposiciones familiares. Tesis de Grado, Universidad mayor de San Andrés. La Paz, Bolivia.

Texto Académico. (s/f). Carrera de Derecho. Universidad Amazónica de Pando.

Tribunal Constitucional de Bolivia. (2004). SSCC N° s. 1659/04-R de 11 de octubre 2004;

Tribunal Constitucional de Bolivia. (2005). SS.CC. N° 463/05-R de 28 de abril 2005. Sucre, Bolivia.

Tribunal Constitucional de Bolivia. (2005). SS.CC. N° 1075/05-R de 12 de Septiembre 2005. Sucre, Bolivia.

Tribunal Constitucional de Bolivia. (2006). SS.CC. N° 1162/06-R de 20 de noviembre 2006. Sucre, Bolivia.

Universidad Católica. (2014). La Conciliación Pre Procesal en El Nuevo Sistema. recuperado de:
<http://portalweb.ucatolica.edu.co>.

Vásquez Ramirez, W. (s/f). Teoria del Conflicto.

Wallensteen, Peter. (2003). Investigador de paz y conflicto. Universidad de Uppsala. Suecia.

Wikipedia. (2013). Recuperado en: [https://es.wikipedia.org/wiki/Conciliación_\(Derecho\)>>](https://es.wikipedia.org/wiki/Conciliaci%C3%B3n_(Derecho)>>)

Wikipedia. (2014). DEFINICION DE LA CONCILIACION recuperado de

http://es.wikipedia.org/wiki/Conciliaci%C3%B3n_%28Derecho%29

A N E X O I

CUESTIONARIO SOBRE LA CONCILIACIÓN EN EL B/ LA CRUZ, SAN FELIPE Y ROBERTO ROJAS

I. ¿Sabía usted que la conciliación es un medio alternativo de solución de conflictos?

Si	No
----	----

II. ¿Sabía usted que solucionando su conflicto mediante una conciliación le sale más económico que ir a un proceso judicial?

Si	No
----	----

III. ¿Cree Ud. que es preferible conciliar su conflicto antes de ir a un caso judicial?

Si	No
----	----

IV. ¿Por qué prefiere ir a una conciliación? (marque una o dos casillas)

Es mas fácil	Es mas económico	Ahorra tiempo	No prefiero
--------------	------------------	---------------	-------------

V. ¿Por qué prefiere ir a un caso judicial?

Es mejor	Es mas formal	Me gusta mas	No prefiero
----------	---------------	--------------	-------------

VI. ¿Sabe usted cuántos problemas se han solucionado en su barrio mediante la conciliación?

Si	No
----	----

VII. ¿Sabe usted donde atienden los conciliadores judiciales?

Si	No
----	----

VIII. ¿Cree usted que podemos mejorar la aplicación de conciliación en los barrios?

Si	No
----	----

IX. ¿Cree Usted estaría que los conciliadores judiciales deben atender en los barrios para estar mas cerca de los ciudadanos?

Si	No
----	----

Barrio: Fecha:.....

Muchas gracias por su colaboración.

ANEXO II

BARRIO "LA CRUZ"

84 Formularios aplicados

105 Viviendas

140 Familias

Fecha: 10 noviembre 2022

PREGUNTA 1			PREGUNTA 2			PREGUNTA 3			PREGUNTA 6			PREGUNTA 7			PREGUNTA 8			PREGUNTA 9		
Opción		%	Opción		%	Opción		%	Opoción		%	Opción		%	Opción		%	Opción		%
Sí	58	69,1	Sí	55	64,8	Sí	68	81	Sí	65	79,3	Sí	46	54,8	Sí	81	96,45	Sí	79	96,34
No	26	31	No	30	35,1	No	16	19	No	17	20,75	No	38	45,25	No	3	3,58	No	3	3,66
Total	84	100	Total	85	99,9	Total	84	100	Total	82	100	Total	84	100	Total	84	100	Total	82	100

PREGUNTA 4			PREGUNTA 5		
OPCION	N°	%	OPCION	N°	%
Es más fácil	61	72,63	Es mejor	2	2,38
Es mas económico	47	55,96	Es mas formal	8	9,53
Ahorra tiempo	50	59,64	Me gusta mas	1	1,19
No prefiero	6	7,15	No prefiero	73	86,91

ANEXO III

BARRIO "ROBERTO ROJAS"

83 Formularios aplicados (menos dos nulos)

100 Viviendas

100 Familias

Fecha: 13 noviembre 2022

PREGUNTA 1			PREGUNTA 2			PREGUNTA 3			PREGUNTA 6			PREGUNTA 7			PREGUNTA 8			PREGUNTA 9		
Opción	%		Opción	%		Opción	%		Opción	%		Opción	%		Opción	%		Opción	%	
Sí	28	34,57	Sí	31	38,27	Sí	37	46,84	Sí	50	61,74	Sí	44	54,33	Sí	72	88,9	Sí	79	93,83
No	53	65,43	No	50	61,74	No	42	53,17	No	31	38,28	No	37	45,68	No	9	11,12	No	5	6,18
Total	81	100	Total	81	100	Total	79	100	Total	81	100	Total	81	100	Total	81	100	Total	81	100

PREGUNTA 4			PREGUNTA 5		
OPCION	Nº	%	OPCION	Nº	%
Es más fácil	30	37,04	Es mejor	3	3,71
Es mas económico	24	29,64	Es mas formal	3	3,71
Ahorra tiempo	43	53,09	Me gusta mas	0	0
No prefiero	14	17,28	No prefiero	75	92,6

ANEXO IV

BARRIO "SAN FELIPE"

35 Formularios aplicados

50 Viviendas

50 Familias

Fecha: 15 noviembre 2022

PREGUNTA 1			PREGUNTA 2			PREGUNTA 3			PREGUNTA 6			PREGUNTA 7			PREGUNTA 8			PREGUNTA 9		
Opción		%	Opción		%	Opción		%	Opción		%	Opción		%	Opción		%	Opción		%
Sí	21	60	Sí	22	62,86	Sí	27	77,17	Sí	23	65,74	Sí	23	65,74	Sí	30	85,74	Sí	29	82,86
No	14	40	No	13	22,86	No	8	22,86	No	12	34,3	No	12	34,3	No	5	14,3	No	6	17,14
Total	35	100	Total	35	100	Total	35	100	Total	35	100	Total	35	100	Total	35	100	Total	35	100

PREGUNTA 4				PREGUNTA 5			
OPCION		N°	%	OPCION		N°	%
Es más fácil		14	40	Es mejor		1	2,86
Es mas económico		6	17,14	Es mas formal		7	20
Ahorra tiempo		10	28,58	Me gusta mas		2	5,72
No prefiero		7	20	No prefiero		26	74,3